

NÚM.- 134

INFORME DEFINITIVO DE FISCALIZACIÓN DE
CUMPLIMIENTO

**SOBRE LAS ÁREAS DE PERSONAL Y
CONTRATACIÓN DE RADIOTELEVISIÓN
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS**

EJERCICIO 2020



Sindicatura de Cuentas
del Principado de Asturias



Cód. Validación: 5ZWC2RGWC4H6FRKGTKMYFTHH | Verificación: <https://sindicatur.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 74

El Consejo de la Sindicatura de Cuentas en ejercicio de su función fiscalizadora establecida en el artículo 6 de la Ley 3/2003, de 24 de marzo, de la Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias, ha aprobado en sesión de 29 de junio de 2022 el Informe Definitivo de Fiscalización de Cumplimiento “sobre las áreas de personal y contratación de Radiotelevisión del Principado de Asturias. Ejercicio 2020.”. Asimismo, ha acordado su elevación a la Junta General para su tramitación parlamentaria y su remisión a las entidades objeto de fiscalización, según lo previsto en el artículo 15 de la Ley de la Sindicatura de Cuentas.



ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN.....	7
I.1. Iniciativa de la fiscalización.....	7
I.2. Ámbito subjetivo y temporal	7
I.2.1. Ámbito subjetivo.....	7
I.2.2. Ámbito temporal	7
I.3. Objetivos y alcance	7
I.4. Marco normativo	8
I.5. Trámite de alegaciones.....	9
II. RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS DE LA ENTIDAD	11
III. RESPONSABILIDAD DE LA SINDICATURA DE CUENTAS.....	12
IV. OPINIÓN.....	13
IV.1. Fundamento de la opinión de cumplimiento con salvedades.....	13
IV.2. Opinión con salvedades.....	14
V. OTRAS CUESTIONES SIGNIFICATIVAS QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN	15
VI. RECOMENDACIONES.....	17
VII. INFORMACIÓN GENERAL SOBRE LA SOCIEDAD	18
VII.1. Naturaleza, régimen jurídico y objeto social	18
VII.2. Organización.....	19
VIII. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN EN EL ÁREA DE PERSONAL	23
VIII.1. Régimen jurídico aplicable	23
VIII.1.1. Consideraciones generales	23
VIII.1.2. Convenios colectivos	24
VIII.2. Personal de la RTPA.....	26
VIII.2.1. Control.....	26
VIII.2.2. Instrumentos de ordenación del personal.....	27
VIII.2.3. Efectivos en 2020.....	29
VIII.2.4. Contratación de personal.....	30
VIII.2.5. Retribuciones.....	39
VIII.2.6. Litigiosidad	41
VIII.2.7. Transparencia	43
IX. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN EN EL ÁREA DE CONTRATACIÓN.....	44
IX.1. Régimen jurídico aplicable.....	44
IX.2. Actividad contractual	45
IX.2.1. Control.....	45
IX.2.2. Suministro de información contractual.....	47
IX.2.3. Plan anual de contratación.....	51
IX.2.4. Análisis de la contratación.....	52
IX.2.5. Transparencia	62



X. HECHOS POSTERIORES	63
ANEXOS	64



RELACIÓN DE CUADROS

Cuadro 1.	Variación en el número de efectivos con respecto al ejercicio anterior ..	29
Cuadro 2.	Relación contractual	29
Cuadro 3.	Plantilla ocupada RTPA a 31 de diciembre de 2020	30
Cuadro 4.	Gastos de personal.....	30
Cuadro 5.	Movimiento de efectivos durante el ejercicio 2020	31
Cuadro 6.	Expedientes de personal seleccionados contrataciones 2020.....	31
Cuadro 7.	Expedientes de personal seleccionados contrataciones vigentes 2020 ...	36
Cuadro 8.	Dietas del Consejo de Administración	40
Cuadro 9.	Relación de procedimientos judiciales	42
Cuadro 10.	Contratos sujetos a la LCSP	48
Cuadro 11.	Contratos excluidos de la LCSP.....	48
Cuadro 12.	Contratos Forta	49
Cuadro 13.	Contratos menores no incluidos en la relación de contratos comunicada	51
Cuadro 14.	Plan de contratación RTPA 2020	51

RELACIÓN DE GRÁFICOS

Gráfico 1.	Composición del Consejo de Administración	19
Gráfico 2.	Organigrama alta dirección	22



SIGLAS Y ABREVIATURAS

Expdte./Expdtes.	Expediente/Expedientes
Forta	Federación de Organismos de Radio y Televisión Autonómicos
GPF-OCEX	Guías Prácticas de Fiscalización de los OCEX
IGPA	Intervención General del Principado de Asturias
INEM	Instituto Nacional de Empleo
LCSP	Ley de Contratos del Sector Público
LSRSPA	Ley de Segunda Reestructuración del Sector Público Autonómico
OCEX	Órganos de Control Externo
Proda	Productora de Programas del Principado de Asturias
RPA	Radio del Principado de Asturias, SAU
RTPA	Radiotelevisión del Principado de Asturias
STS	Sentencia del Tribunal Supremo
TPA	Televisión del Principado de Asturias, SAU
TRLEBEP	Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público
TRREPPA	Texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias
TS	Tribunal Supremo
TSJPA	Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias
Var. %	Variación relativa
Var. Abs.	Variación absoluta



I. INTRODUCCIÓN

I.1. Iniciativa de la fiscalización

A la Sindicatura de Cuentas le corresponde el control externo de la actividad económica-financiera del sector público autonómico del Principado de Asturias, en el ejercicio de la función fiscalizadora establecida en el artículo 6 de la ley del Principado de Asturias 3/2003, de 24 de abril, de la Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias.

El Consejo de la Sindicatura de Cuentas, en su reunión de 23 de diciembre de 2020, acordó aprobar el programa anual de fiscalizaciones para el año 2021 que incluye, entre otros, el informe de “Fiscalización de cumplimiento de las áreas de personal y contratación de Radiotelevisión del Principado de Asturias”.

I.2. Ámbito subjetivo y temporal

I.2.1. Ámbito subjetivo

El ámbito subjetivo de la presente fiscalización, según lo establecido en el programa anual de fiscalización para el ejercicio 2021, es la sociedad Radiotelevisión del Principado de Asturias, SAU (RTPA).

I.2.2. Ámbito temporal

La fiscalización se refiere al ejercicio 2020, sin perjuicio de que, cuando se ha considerado necesario hayan sido objeto de análisis transacciones acaecidas con anterioridad o posterioridad a dicho ejercicio con el fin de delimitar los antecedentes que dieron lugar a operaciones vigentes en el ejercicio fiscalizado o, en su caso, comprobar su desenlace en ejercicios posteriores.

I.3. Objetivos y alcance

El objetivo de esta fiscalización ha sido verificar que las actuaciones en las áreas de personal y contratación resultaron conformes, en todos sus aspectos significativos, con la normativa aplicable.

Para conseguir el objetivo anterior se ha realizado una auditoría de cumplimiento de seguridad razonable conforme a las normas internacionales de entidades fiscalizadoras superiores adaptadas a España (ISSAI-ES), así como con las guías prácticas de fiscalización de los órganos de control externo (GPF-OCEX).



I.4. Marco normativo

A) General

- Constitución española.
- Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 8/2014, de 17 de julio, de segunda reestructuración del sector público autonómico.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés.

B) Personal

- Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, prorrogados en el ejercicio 2020.
- Ley 8/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2020.
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Real Decreto-ley 2/2020, de 21 de enero de 2020, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público.
- Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección.
- Real Decreto 2720/1998, de 1 de agosto, por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos de duración determinada.

C) Contratación

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19.
- Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.



- Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

1.5. Trámite de alegaciones

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 13 de la Ley del Principado de Asturias 3/2003, de 24 de marzo, de la Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias y 23.4 de los Estatutos de Organización y Funcionamiento de la Sindicatura de Cuentas, se puso en conocimiento de los responsables de la sociedad Radiotelevisión del Principado de Asturias, SAU, el informe provisional de fiscalización de cumplimiento “sobre las áreas de personal y contratación de Radiotelevisión del Principado de Asturias. Ejercicio 2020”, para que formularan cuantas alegaciones estimasen oportunas y aportasen documentos que entendiesen pertinentes en relación con la fiscalización realizada o, en su caso, para que expusiesen las medidas que hubieran adoptado o tuvieran previsto adoptar respecto a las recomendaciones formuladas en dicho informe provisional.

Todas las alegaciones formuladas han sido examinadas y valoradas suprimiéndose o modificándose el texto en aquellos casos en que se comparte lo indicado en las mismas. En otras ocasiones, el texto inicial no se ha alterado por entender que las alegaciones remitidas son meras explicaciones que confirman la situación descrita en el Informe, porque no se comparte la exposición o los juicios en ellas vertidos o porque no se justifican documentalmente las afirmaciones mantenidas. En todo caso, el resultado definitivo de la fiscalización es el expresado en los posteriores apartados de este informe, con independencia de las consideraciones que pudieran haberse manifestado en las alegaciones.

En el área de personal, algunas alegaciones recibidas y analizadas se relacionan con el convenio colectivo para el personal de las extintas sociedades “Televisión del Principado de Asturias, SA” y “Radio del Principado de Asturias, SA”, el cual perdió su vigencia el 29 de febrero de 2016. Por otro lado, la RTPA es indubitadamente una empresa pública y, como tal, está sujeta en cuanto al acceso al empleo público a la garantía de los principios de igualdad, mérito y capacidad en todos los procesos selectivos.

En el área de contratación, se recibieron y analizaron alegaciones que tienen que ver con la planificación de las necesidades de contratación y con el uso de la contratación menor.

Finalmente, con relación a las recomendaciones, RTPA alegó su cumplimiento mediante una serie de actuaciones y tramitaciones realizadas, eso sí, con posterioridad a la notificación del informe provisional. La Sindicatura de Cuentas valora este esfuerzo, pero no introduce modificaciones, puesto que el informe provisional se pronunció únicamente sobre los elementos de juicio existentes y recabados durante la realización de los trabajos de campo, referidos al ámbito temporal del ejercicio. Desde esta



perspectiva procedimental, la realización por parte de la entidad fiscalizada de actuaciones tendentes a seguir las recomendaciones incluidas en el informe provisional muestra y confirma un reconocimiento y asunción de las mismas por parte de la RTPA. Se citan en concreto las relativas al protocolo sobre contratación de coproducciones, la Comisión de Contenidos de TPA (órgano que sustituye al Comité de Programas), el Registro de Programas de RTPA y el Registro de Derechos de emisión de RTPA, así como los aspectos referidos a la publicación en la página web de RTPA.



II. RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS DE LA ENTIDAD

Los órganos de gobierno y de dirección de la sociedad deben garantizar que las actuaciones en materia de personal y contratación resulten conformes con las normas aplicables. Asimismo, son responsables del sistema de control interno que consideren necesario para garantizar que la actividad revisada esté libre de incumplimientos legales y de incorrecciones materiales debidas a fraude o error.



III. RESPONSABILIDAD DE LA SINDICATURA DE CUENTAS

La responsabilidad de este OCEX se limita a expresar una opinión sobre la legalidad de las áreas de personal y contratación de Radiotelevisión del Principado de Asturias, SAU.

Para ello, se ha llevado a cabo la fiscalización de acuerdo con las ISSAI-ES y las GPF-OCEX. Dicha normativa exige que se cumpla con los requerimientos de ética, así como que la auditoría se planifique y se ejecute con el fin de obtener una seguridad razonable de que las áreas de personal y de contratación se han gestionado conforme a la normativa aplicable.

Una fiscalización requiere la aplicación de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre la legalidad de las operaciones realizadas en las áreas de personal y contratación en el ejercicio fiscalizado. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de riesgos de incumplimientos significativos de la legalidad.

Se considera que la evidencia de auditoría que ha sido obtenida proporciona una base suficiente y adecuada para fundamentar la opinión de cumplimiento con salvedades.

Todos los importes numéricos que figuran en el presente informe están expresados en euros sin decimales y por lo tanto las sumas de los sumandos de cada columna o fila pudieran no coincidir exactamente con el total reflejado, consecuencia de despreciar visualmente las fracciones decimales.



IV. OPINIÓN

IV.1. Fundamento de la opinión de cumplimiento con salvedades

A) Limitación al alcance en el área de personal

En los expedientes de cuatro trabajadores que mantienen su relación contractual vigente en el ejercicio fiscalizado, no consta documentación acreditativa del desarrollo del proceso de selección realizado en su momento (números 93 y 219) o documentación acreditativa de los procesos de promoción interna (números 241 y 242), por lo que no se ha podido verificar si fueron seleccionados o promocionados mediante procedimientos ajustados a los principios generales que han de inspirar la contratación y la promoción de personal en las sociedades mercantiles públicas (epígrafe VIII.2.4.2).

B) Incumplimientos significativos en el área de personal

1. La contratación del personal temporal en el ejercicio fiscalizado se ha realizado utilizando las bolsas de empleo temporal creadas al amparo de lo dispuesto en el artículo 21 del II convenio colectivo para el personal de las extintas sociedades "Televisión del Principado de Asturias, SA" y "Radio del Principado de Asturias, SA". Este convenio colectivo perdió su vigencia el 29 de febrero de 2016, por lo que en cuanto al acceso al empleo público devenía aplicable el artículo 55 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, así como las instrucciones aprobadas por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 27 de abril de 2016, por las que se regulan los procedimientos de selección llevados a cabo por las empresas públicas y entes del Principado de Asturias que se rigen por el derecho privado (epígrafe VIII.2.4.1.B).
2. En ninguno de los expedientes de contratación temporal del ejercicio 2020 analizados (números 114, 182 y 186), referidos a contrataciones celebradas principalmente en la modalidad de interinidad para la sustitución de trabajadores con reserva de puesto, consta el informe favorable de las Direcciones Generales de Función Pública y de Presupuestos, tal y como exige el artículo 31.4.a) de la Ley del Principado de Asturias 8/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2020 (epígrafe VIII.2.4.1.B).
3. A 31 de diciembre de 2020 siguen prestando servicios a la sociedad dos trabajadores que se incorporaron mediante un contrato de obra y servicio en los ejercicios 2006 y 2002 (números 93 y 242). El mantenimiento de estos contratos a lo largo del tiempo implica que su objeto pierda la autonomía y la sustantividad propias de este tipo de contrato que requiere el artículo 15.1 a) del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, y se convierta, con el paso de los años, en actividad normal y permanente de la empresa (epígrafe VIII.2.4.2).
4. La Ley 8/2014, de 17 de julio, de segunda reestructuración del sector público autonómico en su artículo 17.3 establece que los consejeros percibirán únicamente dietas por asistencia a los Consejos de Administración cuya cuantía se fijará en el mandato-marco. El Consejo de Administración de Radiotelevisión del Principado de Asturias, ante la ausencia de aprobación de dicho mandato, acordó percibir las mismas dietas, en cuanto a cantidad y concepto, que percibían los consejeros del



extinto Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias, lo que no es conforme con lo establecido en el precitado artículo (epígrafe VIII.2.5.A).

C) Incumplimientos en el área de contratación

1. La tramitación por el procedimiento negociado sin publicidad del contrato relativo al servicio de grabación de locuciones para piezas identificativas y promocionales (número 4) cuyo precio de adjudicación ascendió a un importe de 8.658 euros (IVA excluido), con fundamento en el artículo 168 a) 2º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial, no queda debidamente justificada en el expediente administrativo (epígrafe IX.2.4.2.A).
2. Los contratos cuyo objeto está referido a los servicios de asistencia letrada para la interposición de dos recursos contencioso-administrativos ante la Audiencia Nacional en dos procesos judiciales (números 22 y 23), por un importe de 14.000 euros cada uno, no cumplen los requisitos establecidos para su tramitación como contratos menores conforme a lo previsto en los artículos 29.8 y 118 de la Ley de Contratos del Sector Público (epígrafe IX.2.4.2.B).

La naturaleza indeterminada del plazo de ejecución establecido no es conforme con la adjudicación por un período máximo de un año y no susceptible de prórroga, prevista para los contratos menores en el artículo 29.8 de la Ley de Contratos del Sector Público. Además, atendiendo al objeto debe manifestarse que la práctica consistente en la contratación individualizada y autónoma de la defensa jurídica de cada procedimiento judicial es contraria con las exigencias de una adecuada y diligente programación de la contratación pública, así como con las directrices establecidas sobre este aspecto por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (informe 4/2019).

Por último, en estos contratos no se incluyó en el valor estimado todos los costes que se pueden derivar de la ejecución material de los servicios, tal y como exige el artículo 101.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

IV.2. Opinión con salvedades

En opinión de esta Sindicatura de Cuentas, excepto por la limitación al alcance y los incumplimientos descritos en el párrafo "Fundamento de la opinión de cumplimiento con salvedades", las actuaciones en las áreas de personal y contratación en el ejercicio 2020 de Radiotelevisión del Principado de Asturias, SAU, resultan conformes, en todos los aspectos significativos, con la normativa aplicable a la gestión de los fondos públicos.



V. OTRAS CUESTIONES SIGNIFICATIVAS QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN

Como parte de la fiscalización realizada se relacionan a continuación un detalle de aquellas observaciones y hallazgos que no afectan a la opinión:

1. La contratación de personal de la Radiotelevisión del Principado de Asturias de ejercicios anteriores al fiscalizado se ha caracterizado por una elevada litigiosidad, cuyos efectos en el ejercicio 2020 ha sido el pronunciamiento de cuatro sentencias estimatorias declarando a tres personas trabajadoras la condición de indefinidas, y a otra, indefinida no fija. En este sentido, de los 134 puestos de plantilla que están ocupados a 31 de diciembre de 2020, el 22,39 % (30 puestos) es personal con contrato indefinido (6) e indefinido no fijo (24), en ambos casos, por sentencia judicial (epígrafe VIII.2.3 y VIII.2.4.1.A).
2. No ha sido posible disponer durante la fiscalización de un listado que incluyera la relación íntegra de los contratos formalizados en el ejercicio 2020. Esta circunstancia ha hecho que fuese necesario llevar a cabo procedimientos alternativos (circularización de proveedores, información del gasto contable por proveedor, cuadros con publicidad contractual) para la conciliación y cuadro de la información facilitada (epígrafe IX.2.2 y epígrafe IX.2.4.2.A).

Lo anterior pone de manifiesto una debilidad de control interno para la formación de la relación de contratación, principalmente en la relación de contratos menores.

3. La Radiotelevisión del Principado de Asturias dispone de protocolos e instrucciones de contratación que, sin tener un carácter preceptivo u obligatorio en el actual marco normativo de la LCSP para los poderes adjudicadores que no son administración pública, suponen un marco regulador de la actividad contractual desarrollada por la sociedad. Si bien cumplen en términos generales y en lo esencial con su finalidad de adecuar el funcionamiento de la organización a la normativa aplicable y los principios de buena gestión pública, se ha de observar en todo momento su aplicación en los términos contenidos en los mismos (epígrafe IX.2).
4. En la documentación preparatoria de los contratos gestionados por la Federación de Organismos de Radio y Televisión Autonómicos no se deja constancia, de las actuaciones administrativas y acuerdos adoptados por parte de los órganos competentes de la Radiotelevisión del Principado de Asturias para articular el encargo por parte de esta entidad a la referida Federación de la licitación de los contratos (epígrafe IX.2.4.4).

Por último, por parte de esta Sindicatura de Cuentas se considera necesario poner de manifiesto la cuestión que se refiere a continuación que, si bien no depende de la sociedad fiscalizada, se considera relevante para comprender la auditoría:

Pese al tiempo transcurrido desde la entrada en vigor de la Ley 8/2014, de 17 de julio, de segunda reestructuración del sector público autonómico, (25 de julio de 2014), a fecha de finalización de los trabajos (25 de abril de 2022), están pendientes de aprobación disposiciones fundamentales para la efectiva aplicación de esta, además, de no haberse constituido órganos vitales para el funcionamiento de Radiotelevisión del Principado de Asturias.



En este sentido, no se ha aprobado el mandato-marco, no se ha elegido a la persona responsable de la dirección de la sociedad y no se han nombrado a los miembros del Consejo de Comunicación (epígrafe VII.2).

Por lo anterior, sería recomendable que la Junta General del Principado de Asturias apruebe el mandato-marco y elija a la persona responsable de la dirección de la sociedad, según lo previsto respectivamente en los artículos 3 y 20 de la Ley 8/2014, de 17 de julio, de segunda reestructuración del sector público autonómico. De igual forma, el Consejo de Gobierno debería proceder al nombramiento de los miembros del Consejo de Comunicación de la sociedad, en cumplimiento del artículo 24 de la misma ley.

De igual manera, tampoco ha sido constituido el Consejo de Informativos, si bien, en este caso, las normas para su constitución, así como las de organización y funcionamiento, han de ser aprobadas por el Consejo de Administración de la Radiotelevisión del Principado de Asturias (epígrafe VII.2).



VI. RECOMENDACIONES

Como resultado del trabajo de fiscalización procede efectuar las recomendaciones que se señalan a continuación:

1. Con el fin de asegurar la seguridad y transparencia de las actuaciones de la sociedad sería recomendable que la dirección de recursos humanos documentara las renunciaciones de los trabajadores de las bolsas de empleo (epígrafe VIII.2.4.2).
2. Para maximizar la transparencia en la selección de contratistas o adjudicatarios de programación por el Comité de Programas, sería recomendable que los protocolos que regulan el funcionamiento de los registros de programas y de derechos de emisión documentaran y publicaran los criterios para la valoración y la selección de las propuestas. Asimismo, debería publicarse la composición actualizada de las personas integrantes del Comité de Programas en la página web de Radio Televisión del Principado de Asturias (epígrafe IX.2.1).
3. Sería recomendable que la Radiotelevisión del Principado de Asturias llevara a cabo el desarrollo del protocolo de tramitación para los contratos de coproducción, tal y como recoge en el acuerdo de 25 de febrero de 2019, por el que se aprueba la instrucción por la que se regula la tramitación de los contratos de compra, desarrollo, producción y coproducción de programas (epígrafe IX.2.1).
4. En aquellos supuestos en los que se utilicen contratos menores para atender necesidades de carácter recurrentes, permanentes y previsibles, sería recomendable que la sociedad planificara la contratación a efectos de adecuar los plazos de duración de las distintas prestaciones y así poder tramitar con antelación las licitaciones que procedan con arreglo a los procedimientos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público (epígrafe IX.2.4.2.B).
5. Para una mayor transparencia, sería recomendable que, en las convocatorias de coproducciones, la comisión de valoración motive sus acuerdos desglosando las puntuaciones otorgadas a cada apartado susceptible de valoración y que se publiciten en otros medios alternativos y adicionales a la página web de la entidad (epígrafe IX.2.4.3).
6. En aras de una mayor seguridad jurídica sería recomendable la elaboración de un informe jurídico previo a la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares (epígrafe IX.2.4.2.A). La realización de dicho informe también sería recomendable respecto al contenido de aquellos contratos de cesión de derechos de emisión, que se formalicen sin seguir el modelo establecido en el anexo del protocolo para la tramitación de este tipo de contratos (epígrafe IX.2.4.3).



VII. INFORMACIÓN GENERAL SOBRE LA SOCIEDAD

VII.1. Naturaleza, régimen jurídico y objeto social

La Ley 8/2014, de 17 de julio, de segunda restructuración del sector público autonómico (LSRSPA), en su artículo 1 establece que el Principado de Asturias prestará el servicio público de comunicación audiovisual de manera directa a través de la empresa pública RTPA, en los términos previstos en la legislación básica estatal, en la citada ley y en su normativa de desarrollo.

En aplicación de lo dispuesto en la LSRSPA, se suprimió el Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias y se constituyó, mediante escritura pública formalizada ante notario el 22 de enero de 2015 (inscrita en el registro mercantil el 5 de febrero de 2015) la RTPA, como una sociedad anónima unipersonal cuyo capital social pertenece íntegramente al Principado de Asturias, que resultó de la fusión por absorción de las empresas públicas Radio del Principado de Asturias, SAU (RPA), y Productora de Programas del Principado de Asturias, SAU (Proda), por Televisión del Principado de Asturias, SAU (TPA).

La Consejería de Presidencia ejerce las funciones a que se refiere el artículo 67 (el ejercicio de los derechos políticos derivados de la propiedad de las acciones) de la Ley del Principado de Asturias 1/1991, de 21 de febrero, de Patrimonio, en relación con la RTPA.

La sociedad se rige por la LSRSPA, su normativa de desarrollo y sus estatutos sociales; por la legislación audiovisual, por las normas reguladoras de las empresas públicas autonómicas en lo que le sea de aplicación y, en defecto de la anterior normativa, por la legislación mercantil (artículo 6.1 LSRSPA).

La actividad desarrollada por la compañía, de acuerdo con el objeto social establecido en el artículo 3 de los estatutos, es la prestación del servicio público de comunicación audiovisual en los términos establecidos en la LSRSPA, así como aquellas otras actividades necesarias para el ejercicio de sus funciones de servicio público o que estén relacionadas con la comunicación audiovisual; pudiendo realizar las siguientes actividades:

- Las actividades propias de un operador de radio y televisión.
- La producción, la reproducción, la distribución, la comunicación pública, la transformación - doblaje y subtítulo incluidos -, y en general, la administración, la disposición y la explotación de toda clase de fonogramas, obras cinematográficas y demás obras o grabaciones audiovisuales, así como la ejecución y la explotación de servicios y obras de toda especie referentes a fonogramas, obras y grabaciones audiovisuales, o de ellos derivados.
- La publicación de un periódico electrónico con noticias, reportajes y otros géneros periodísticos, de información general y especializada en Asturias.
- La edición, la reproducción, la distribución, la comunicación pública, la transformación y, en general, la administración, la disposición y la explotación de todo género de libros y demás publicaciones, así como la ejecución y la explotación



de servicios y obras de toda naturaleza referentes a libros y restantes publicaciones junto con materiales complementarios o de ellos derivados.

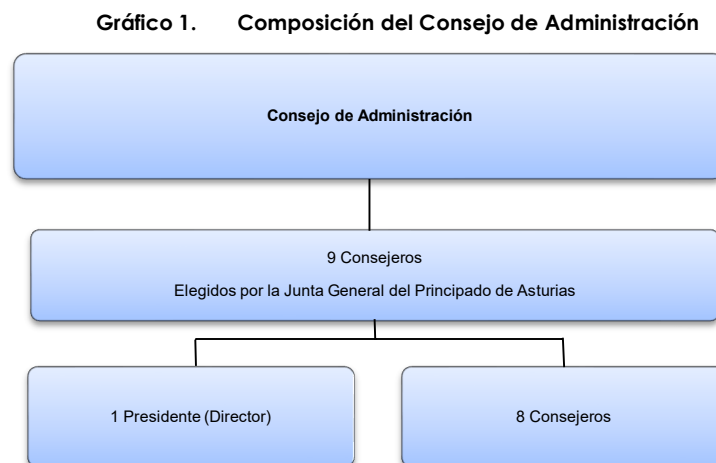
- La edición, la producción, la reproducción, la distribución, la comunicación pública, la transformación y, en general, la administración, la disposición y la explotación de toda clase de fonogramas, obras musicales, composiciones musicales o dramático musicales.
- La prestación de servicios a terceros de producción de radio y televisión, así como la prestación de cualquier otro servicio o realización de actividad (remunerada o no) actual o que pueda realizarse en un futuro en función de los avances tecnológicos, y que esté relacionada con la comunicación audiovisual.
- La gestión y explotación de los bienes patrimoniales de la sociedad.
- La comercialización, venta y explotación de todo tipo de productos promocionales de la cadena o de sus programas audiovisuales o radiofónicos.

VII.2. Organización

La organización de la RTPA se regirá por la legislación mercantil con las especialidades establecidas en la LSRSPA (artículo 12.1 LSRSPA).

La administración y gobierno de RTPA corresponde al Consejo de Administración, y la función ejecutiva al director, que la ejerce de acuerdo con los criterios e instrucciones aprobados por el Consejo de Administración (artículo 12.2 LSRSPA).

La composición del Consejo de Administración se refleja en el siguiente gráfico:



Las competencias y funciones del Consejo de Administración se enumeran en el artículo 18 de la LSRSPA, figurando, entre otras, las siguientes:

- Nombrar como presidente del Consejo de Administración y director de RTPA, al consejero designado para tales cargos por la Junta General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.

- La administración de la sociedad, así como la dirección estratégica.
- Aprobar la organización básica de la sociedad y sus modificaciones.
- Aprobar las directrices básicas en materia de personal y su estructura, previo informe de la Dirección General competente en materia de función pública.
- Aprobar el contrato-programa elaborado por el director.
- Aprobar el reglamento interno y demás normas de funcionamiento del propio Consejo, así como conferir y revocar poderes.
- Autorizar aquellos contratos, convenios, acuerdos o negocios jurídicos que el propio Consejo de Administración determine que han de ser de su competencia por razón de su cuantía¹.

El mandato de los miembros del Consejo de Administración es de 6 años, con posibilidad de reelección por una sola vez, salvo lo previsto para el director para el que no opera dicha limitación, regulándose las causas de su cese en el artículo 16 de la LSRSPA.

De los ocho miembros del Consejo, seis fueron nombrados por el Principado de Asturias el 10 de diciembre de 2015, uno el 15 de octubre de 2018 (renuncia presentada el 11 de diciembre de 2020, aceptada por el Consejo de Administración el 14 de diciembre de 2020), y el otro el 15 de noviembre de 2018.

Los consejeros se sujetan a las causas de incompatibilidad previstas en la legislación mercantil para los administradores, siendo en todo caso incompatibles con la condición de miembro del Parlamento o del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, el ejercicio de cualquier cargo de elección o designación política o con la pertenencia a los órganos de dirección de los partidos políticos, organizaciones sindicales o empresariales (artículo 17.1 LSRSPA).

Los consejeros percibirán únicamente dietas por asistencia a los Consejos de Administración cuya cuantía se fijará en el mandato-marco. Durante la vigencia del mandato-marco, las cuantías únicamente podrán ser modificadas mediante las leyes de presupuestos. En todo caso, el importe máximo anual de las dietas no podrá exceder de la cuantía correspondiente a doce reuniones (artículo 17.3 LSRSPA).

El mandato-marco será elaborado por la Comisión de la Junta General del Principado de Asturias prevista en el artículo 34 de la LSRSPA (Comisión no legislativa permanente de control de RTPA) y aprobado por el Pleno de la Cámara (artículo 3 LSRSPA). Los objetivos aprobados en el mandato-marco serán desarrollados en el contrato-programa acordado por el Consejo de Gobierno con RTPA, para un período de tres años (artículo 4 LSRSPA). Dicho mandato-marco no se ha aprobado a fecha de finalización de los trabajos de campo (25 de abril de 2022).

¹ Importe igual o superior a 18.000 euros de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Administración de 4 de abril de 2016. Dicho importe se considera con el IVA excluido.



La función del director es ejecutiva. Las funciones del director se enumeran en el artículo 22 de la citada ley, correspondiéndole, entre otras, las siguientes:

- Elaborar el contrato-programa y suscribirlo con el titular de la Consejería competente en materia presupuestaria.
- Actuar como órgano de contratación de la sociedad, sin perjuicio de aquellos contratos que el propio Consejo de Administración determine que han de ser de su competencia por razón de su cuantía, dando cuenta de todo ello al Consejo de Administración.
- Autorizar los pagos y los gastos, dando cuenta de todo ello al Consejo de Administración.
- Nombrar y cesar al personal directivo.
- Ejercer la jefatura superior del personal de la sociedad y desarrollar las directrices básicas del Consejo de Administración en materia de personal.
- Proponer al Consejo de Administración la estructura del personal y sus modificaciones.

Su estatuto personal es el que corresponde a los miembros del Consejo de Administración, con las siguientes especialidades: tiene dedicación exclusiva y está sometido al régimen general de incompatibilidades establecido en la Ley 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés; percibe retribuciones, pero no dietas por la asistencia a las reuniones del Consejo de Administración. Las causas de su cese están previstas en el artículo 23 de la LSRSPA.

La dirección general se encuentra vacante a fecha de finalización de los trabajos de campo (25 de abril de 2022). El Consejo de Administración eligió, el 16 de marzo de 2019, director en funciones al director de producción y explotación, que sigue también desempeñando dicho cargo.

Además, el artículo 12 de la LSRSPA, prevé que la RTPA constituirá un Consejo de Comunicación y un Consejo de Informativos.

El Consejo de Comunicación estará compuesto por once miembros nombrados por el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, a propuesta de las instituciones en él representadas, siendo su función la de asesorar e informar con carácter no vinculante al Consejo de Administración en los supuestos contemplados en el artículo 25 de dicha ley.

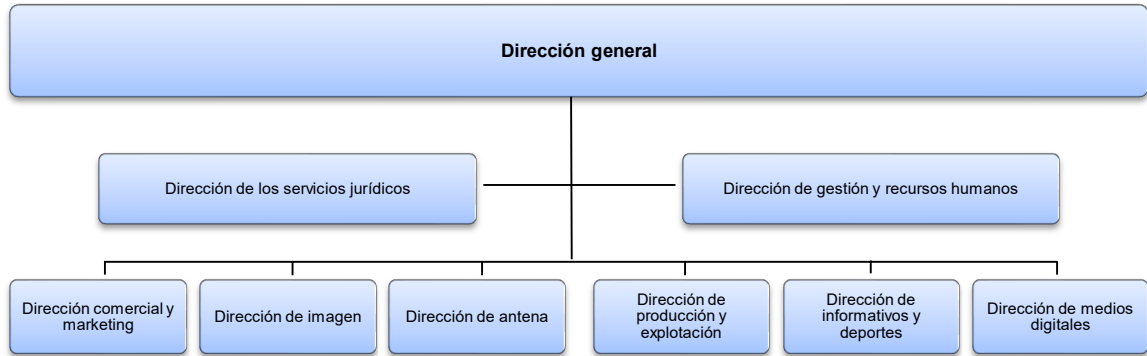
Por otro lado, el Consejo de Informativos es el órgano de participación interna de los profesionales de la información para velar por la independencia, veracidad y objetividad de los contenidos informativos siendo las normas para su constitución, así como las de organización y funcionamiento aprobadas por el Consejo de Administración de acuerdo con los profesionales de RTPA.

Ambos consejos no han sido constituidos a fecha de finalización de los trabajos de campo (25 de abril de 2022).



De la dirección general dependen ocho áreas con nivel de alta dirección:

Gráfico 2. Organigrama alta dirección



VIII. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN EN EL ÁREA DE PERSONAL

VIII.1. Régimen jurídico aplicable

VIII.1.1. Consideraciones generales

A efectos de determinar el régimen jurídico aplicable al personal de la RTPA, lo primero que hay que tener en cuenta es que la totalidad del mismo tiene la consideración de personal laboral, por lo que le serán de aplicación las normas del derecho laboral, básicamente, el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como el convenio colectivo aplicable en su caso.

No obstante, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional primera del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TRLEBEP), al personal de la RTPA también le serán de aplicación los principios contenidos en los artículos 52 (Deberes de los empleados públicos. Código de conducta), 53 (Principios éticos), 54 (Principios de conducta), 55 (Principios rectores) y 59 (Personas con discapacidad).

El personal cuya actividad profesional reúna los requisitos exigidos por la legislación laboral para ser calificada como de alta dirección, está excluido del ámbito de aplicación de los convenios, y se regula a través del correspondiente contrato de alta dirección, al que le es de aplicación el Real Decreto 1382/1985, de 1 agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección (artículo 27 LSRSPA).

Para este personal de alta dirección, el artículo 27.2 de la LSRSPA, establece que las direcciones generales competentes en materia de función y sector público emitirán, con carácter previo a la suscripción del correspondiente contrato, un informe preceptivo sobre el mismo. Además, será seleccionado con arreglo a los criterios de competencia profesional y experiencia en el sector público o en el privado respecto a aquellas funciones que vaya a desempeñar, garantizando la publicidad y concurrencia en el procedimiento (artículo 27.4 LSRSPA).

El personal laboral restante, por su parte, será seleccionado mediante convocatoria pública basada en los principios de igualdad, mérito y capacidad, sin que en ningún caso la pertenencia al Consejo de Administración o al Consejo de Comunicación pueda generar mérito alguno (artículo 28.2 LSRSPA). Los procesos de selección para la contratación de personal laboral fijo requerirán, con carácter previo a su iniciación, el informe favorable de las direcciones generales competentes en materia de función pública y sector público (artículo 28.3 LSRSPA).

Por otro lado, resultan también aplicables a la RTPA en el ejercicio fiscalizado, las previsiones contenidas en la Ley del Principado de Asturias 8/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2020, relativas a las retribuciones del personal laboral (artículo 21 en relación con el artículo 15), al establecimiento de limitaciones en materia de personal (artículo 28) y a la incorporación de nuevo personal durante el año 2020 (artículo 31), sin perjuicio de lo establecido en la legislación básica en esta materia.



En este sentido, el Real Decreto-ley 2/2020, de 21 de enero de 2020, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, regula en su artículo 3 los incrementos retributivos aplicables en el ejercicio 2020, precepto que tiene carácter básico.

Igualmente, resulta de aplicación el artículo 19. Uno. 1 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, prorrogados en el ejercicio 2020, que se remite a la disposición adicional vigésima novena de la citada ley, apartado Uno, referente a la contratación de personal de las sociedades mercantiles públicas, de carácter básico en ambos casos.

Además, la aplicación de la normativa presupuestaria estatal al personal laboral se infiere asimismo del artículo 81.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, precepto con carácter básico, que prevé que "Las entidades que integran el sector público institucional están sometidas en su actuación a los principios de legalidad, eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, así como al principio de transparencia en su gestión. En particular se sujetarán en materia de personal, incluido el laboral, a las limitaciones previstas en la normativa presupuestaria y en las previsiones anuales de los presupuestos generales".

Por lo que respecta a la selección de personal, debe tenerse presente el Acuerdo de 27 de abril de 2016 del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las instrucciones por las que se regulan los procedimientos de selección llevados a cabo por las empresas públicas y entes del Principado de Asturias que se rigen por el derecho privado.

Hay que tener en consideración también, el artículo 59.1.g de la Ley del Principado de Asturias 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias, que prevé la situación de servicios en el sector público autonómico que corresponderá a los funcionarios de la Administración del Principado de Asturias que, en su caso, puedan ocupar puestos en RTPA. La regulación de la referida situación administrativa se concreta en el artículo 64 bis de la Ley del Principado de Asturias 3/1985, de 26 de diciembre.

Por último, la RTPA está sujeta a la normativa estatal y autonómica en materia de transparencia de conformidad con el apartado g) y a) de los respectivos artículos 2.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de la Ley 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés. La sociedad debe publicar la información institucional, organizativa y de planificación prevista en el artículo 6 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y de la Ley 8/2018, de 14 de septiembre, y la relativa a los altos cargos del artículo 8.1 f) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y de los artículos 6.3, 30.4 y 31.4 de la Ley 8/2018, de 14 de septiembre.

VIII.1.2. Convenios colectivos

El convenio colectivo aplicado en el ejercicio fiscalizado fue el II Convenio colectivo para el personal de "Televisión del Principado de Asturias, SA" y "Radio del Principado de Asturias, SA" (BOPA número 26, de 2 de febrero de 2009) (en adelante II convenio colectivo) que entró en vigor con efectos económicos el día 1 de enero de 2008, con una duración inicial hasta el 31 de diciembre de 2011. Dicho convenio podía ser denunciado por cualquiera de las partes durante los últimos 60 días de su vigencia. Al



no producirse denuncia expresa, el mismo se renovarían anualmente, como así sucedió durante 2012.

El 23 de diciembre de 2012, la dirección de la empresa decidió denunciar el convenio colectivo y constituir la mesa negociadora del III convenio de la empresa.

La mesa de negociación logró varios acuerdos que fueron prolongando la vigencia de este convenio hasta el 29 de febrero de 2016, momento en que expira el plazo acordado por las partes y el convenio pierde su vigencia.

Por otro lado, al personal procedente de la Proda, subrogado en RTPA, se le continuó aplicando el Convenio Colectivo de la Empresa Productora de Programas del Principado de Asturias (BOPA número 140, de 18 de junio de 2005) (en adelante convenio Proda) cuya vigencia era del 1 de enero de 2005 a 31 de diciembre de 2006. Dicho convenio fue denunciado antes de la entrada en vigor de la Ley 3/2012, de 6 de julio, no acordándose prórroga alguna y perdiendo su vigencia el 8 de julio de 2013, de acuerdo con lo previsto en el artículo 86.3 del texto refundido de la Ley 1/1995, de 24 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y en la Disposición Transitoria cuarta de la Ley 3/2012, de 6 de julio.

A este respecto, cabe señalar que el artículo 86.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, establecía que transcurrido un año desde la denuncia del convenio colectivo sin que se haya acordado un nuevo convenio o dictado un laudo arbitral, aquél perderá, salvo pacto en contrario, vigencia y se aplicará, si lo hubiere, el convenio colectivo de ámbito superior que fuera de aplicación. A su vez, la Disposición Transitoria cuarta de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de Medidas urgentes para la reforma del mercado laboral en relación al artículo anterior, establece asimismo que el plazo de mantenimiento de la ultraactividad es de un año desde la denuncia, a computar en el caso de los convenios denunciados antes de la entrada en vigor de la Ley 3/2012, de 6 de julio, desde el día 8 de julio de 2012, y que superado ese plazo perderán vigencia, y será aplicado, si lo hubiere, los convenios colectivos de ámbito superior.

El 13 de noviembre de 2015, entró en vigor el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (TRLEBEP) que derogó el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, pero cuyo artículo 86.³² reguló en los mismos términos la vigencia de los convenios.

La última sentencia del Tribunal Supremo (STS 294/2020) que estudia esta cuestión indica que "la regla de la ultraactividad está concebida, como norma disponible para la autonomía colectiva, para conservar provisionalmente las cláusulas del convenio anterior mientras continúe la negociación del convenio siguiente, durante un determinado tiempo que la ley considera razonable, pero no para cubrir vacíos normativos surgidos como consecuencia de la conclusión del convenio cuya vigencia ha terminado, ni para perpetuarse eternamente.

² Modificado por el Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo.



El legislador al objeto de evitar el vacío normativo que se produciría con la pérdida de vigencia del convenio establece la aplicación del convenio de ámbito superior que resulte de aplicación (...)"

En conclusión, en aplicación del referido artículo 86.3 del texto refundido de la ley del Estatuto de los Trabajadores, estando ya fenecidos en el ejercicio fiscalizado los convenios colectivos que rigieron en su día las relaciones laborales, el marco jurídico aplicable a los trabajadores de la empresa además del Estatuto de los Trabajadores sería, si lo hubiere, el del convenio colectivo de ámbito superior. Habiendo manifestado la sociedad la inexistencia de un convenio colectivo de ámbito superior, ha aplicado como condiciones individuales del trabajo el articulado recogido en los dos convenios colectivos siguiendo la teoría doctrinal y jurisprudencial de la contractualización de los convenios colectivos fenecidos habiéndose realizado su análisis en el epígrafe VIII.2.4.

En el ejercicio 2021 se ha aprobado el I Convenio colectivo para el personal de "Radiotelevisión del Principado de Asturias, S.A., unipersonal" (ver hecho posterior número 1).

VIII.2. Personal de la RTPA

VIII.2.1. Control

A) Control interno

La sociedad dispone, según la información remitida, de los siguientes documentos descriptivos de procedimientos en el área de personal:

- Procedimiento del ciclo de Recursos Humanos en RTPA. Como anexo de este documento se incluyen:
 - Modelo de solicitud de anticipos.
 - Modelo de gastos de desplazamiento.
 - Modelo de orden de trabajo.
 - Manual de uso de la red de RTPA.
 - Instrucciones control horario.
 - Manual para la consulta de contadores.
 - Código de conducta de la RTPA.
- Protocolo para la prevención del acoso laboral y sexual en RTPA.
- Modelo de prevención de delitos de RTPA.

El procedimiento del Ciclo de Recursos Humanos fue elaborado el 12 de junio de 2006, habiéndose realizado la última revisión el 16 de febrero de 2015. Los procesos integrados en el mismo son relativos a la gestión de recursos humanos, la gestión de personal y la



administración de nóminas. Por su parte, el protocolo para la prevención del acoso laboral y sexual en RTPA se fecha en diciembre de 2020. Ninguno de esos documentos ha sido aprobado, a diferencia del modelo de prevención de delitos de la RTPA que fue aprobado por el Consejo de Administración en febrero de 2020.

Se ha realizado una prueba de cumplimiento de los subprocesos de gestión de la plantilla interna, gestión de contratos de nuevas incorporaciones, cálculo de la nómina, y gastos de locomoción, manutención y estancia descritos en el procedimiento del ciclo de recursos humanos, no habiéndose observado incidencias en su aplicación.

B) Control interno por la Intervención General del Principado de Asturias (IGPA)

Por otro lado, el control interno de la gestión económico - financiera de la Administración del Principado de Asturias y del sector público autonómico se realiza por la IGPA, en los términos establecidos en el artículo 56.8 del Texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias (TRREPPA) y en el artículo 37 del Decreto 70/2004, de 10 septiembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la IGPA, mediante el ejercicio de la auditoría pública.

Además, la LSRSPA en su artículo 33 establece que la IGPA ejercerá las funciones de control de la sociedad mediante la práctica de auditorías, incluidas las auditorías operativas, que permitan la adecuada supervisión financiera del servicio público de comunicación audiovisual, con especial atención al equilibrio y sostenibilidad presupuestarios. A estos efectos, se entenderá por auditoría operativa el examen sistemático y objetivo de las operaciones y procedimientos realizados por la entidad con el objeto de proporcionar una valoración independiente de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de la buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas para su corrección. Por último, establece que las recomendaciones de mejora deberán ser implantadas por el Consejo de Administración.

El alcance del control efectuado por la IGPA se determina en el Plan Anual de Control Financiero Permanente y el Plan Anual de Auditorías. El del ejercicio 2020 fue aprobado por Resolución de 5 de febrero de 2020, de la Consejería de Hacienda. Las actuaciones incluidas en el citado plan no incluían ninguna en relación con el área de personal de la RTPA. La última actuación realizada en esta materia se previó en el plan anual de auditoría del ejercicio 2017, habiéndose emitido el 14 de diciembre de 2017 el informe definitivo sobre la auditoría de cumplimiento en materia de contratación de personal, de los procedimientos iniciados por la empresa durante el ejercicio 2016 y finalizados con anterioridad al 22 de junio de 2017.

VIII.2.2. Instrumentos de ordenación del personal

La ordenación de personal de la RTPA en 2020 se ha efectuado a través de los siguientes instrumentos:

- Plantilla de personal

El II convenio colectivo y el convenio de la Proda establecen que “La plantilla de la empresa, la constituye la relación de trabajadores que ocupan una plaza aprobada por el Consejo de Administración (...)”.



La RTPA dispone de una plantilla aprobada por el Consejo de Administración reunido con fecha 7 de mayo de 2018. La plantilla dispone de la siguiente información para cada puesto: código identificativo, denominación, concejo de adscripción, dotación (número de efectivos), tipo de puesto y referencia grupo-salarios.

- Ficha de plantilla

El Consejo de Administración aprueba anualmente el proyecto de presupuestos del siguiente ejercicio. En las fichas que acompañan al proyecto, se incluye la ficha denominada Ficha plantilla AP-Año, con la relación de puestos, la dotación económica de cada uno de ellos, las variables y la contratación temporal prevista. Estas fichas son supervisadas y validadas por la Consejería de Presidencia y la Dirección General de Presupuestos a través del Servicio a Empresas y Entes Públicos, como paso previo a su incorporación al proyecto de presupuestos generales del Principado de Asturias para, en su caso, proceder a su aprobación por la Junta General del Principado de Asturias.

- Disposición de 18 de mayo de 2006 del director general, por la que se modifica la Disposición DG/01/06, de 23 de enero de 2006, del director general, que modifica los anexos de las condiciones de trabajo del personal laboral al servicio del Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias y de sus sociedades aprobados por la Disposición DG/02/05.

En esta disposición se identifican las diferentes categorías profesionales, grupos de clasificación y áreas de actividad, con indicación de las funciones que corresponde a cada una de ellas, estableciendo además los requisitos de titulación o formación de cada categoría y la estructura retributiva.



VIII.2.3. Efectivos en 2020

El personal de RTPA a 31 de diciembre de 2020, según sus cuentas, y su comparativa con el ejercicio anterior es la siguiente:

Cuadro 1. Variación en el número de efectivos con respecto al ejercicio anterior

Denominación	Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Var. Abs.
Auxiliar de producción	1	1	-
Dirección	8	8	-
Editor	3	3	-
Especialista de sonido	2	2	-
Jefe de programas	1	1	-
Oficial 1 administrativo	1	1	-
Operador de cámara	1	1	-
Presentador - redactor	1	1	-
Productor	1	1	-
Redactor	51	50	1
Secretario/a de dirección	4	4	-
Técnico Medio Antena y contenidos	11	13	(2)
Técnico Medio Explotación Audiovisual	5	5	-
Técnico Superior Antena y contenidos	9	8	1
Técnico Grafismo e infografía	6	5	1
Técnico Realización TV	2	2	-
Técnico de imagen	32	32	-
Técnico de sonido	10	10	-
Técnico Medio Gestión	3	3	-
Técnico Superior Gestión	3	3	-
Técnico Superior Relaciones Corporativas	3	3	-
Total general	158	157	1

En función de la relación contractual la memoria refleja la siguiente información:

Cuadro 2. Relación contractual

Sexo	Indefinidos			Eventuales			Total general		
	2020	2019	Var. Abs.	2020	2019	Var. Abs.	2020	2019	Var. Abs.
Hombre	63	62	1	19	17	2	82	79	3
Mujer	49	46	3	27	32	(5)	76	78	(2)
Total general	112	108	4	46	49	(3)	158	157	1

Además de la información contenida en la memoria, se ha solicitado a la sociedad la plantilla de personal a 31 de diciembre de 2020 y la del ejercicio anterior, en la que se identificara para cada departamento y puesto: si estaba cubierto o vacante, el tipo de contrato y la forma de acceso al mismo.



Se ha obtenido la siguiente información:

Cuadro 3. Plantilla ocupada RTPA a 31 de diciembre de 2020

Tipo de contrato	Formas de acceso					Total
	Libre designación	Convocatoria pública	Sentencia judicial	Proceso selectivo INEM	Bolsa de empleo temporal	
Alta dirección	4	4	-	-	-	8
Indefinido	-	69	6	5	-	80
Indefinido no fijo	-	-	24	-	-	24
Interinidad	-	-	-	-	19	19
Obra o servicio	-	1	-	-	2	3
Total	4	74	30	5	21	134

Existen además en plantilla nueve puestos vacantes. De los 19 puestos cubiertos por personal laboral con contrato de interinidad en 2020, 6 son por reserva de puesto de trabajo y 13 por estar vacantes. Además, a 31 de diciembre de 2020 existían 24 efectivos con contratos de interinidad por sustitución del titular del puesto (bajas por enfermedad o permiso retribuido del titular del puesto).

Los gastos de personal del ejercicio según la cuenta de pérdidas y ganancias fueron los siguientes:

Cuadro 4. Gastos de personal

Concepto	2020	2019	Var. Abs.	Var. %
Sueldos, salarios y asimilados	5.272.169	5.122.590	149.579	2,92 %
Cargas sociales	1.668.530	1.593.930	74.600	4,68 %
Total	6.940.699	6.716.520	224.179	3,34 %

Dentro de los gastos de personal del cuadro 4, están incluidas las dietas percibidas por los miembros del Consejo de Administración (56.858 euros) y los sueldos recibidos por el personal de alta dirección 476.994 euros.

VIII.2.4. Contratación de personal

Durante el ejercicio 2020 no se llevó a cabo por la sociedad ninguna convocatoria pública para la selección de personal indefinido, ni se han formalizado contratos con empresas de trabajo temporal.

En relación con el empleo temporal, el 1 de octubre de 2020 se convocó un proceso selectivo para formar parte de la bolsa de empleo creada el 18 de febrero de 2020, para la categoría de técnico/a superior de gestión.



El movimiento de efectivos durante el ejercicio fue el siguiente:

Cuadro 5. Movimiento de efectivos durante el ejercicio 2020

Tipo de contrato	Núm. de efectivos a 01/01/2020	Altas	Bajas	Núm. de efectivos a 31/12/2020
Alta dirección	8	-	-	8
Indefinido	77	3	-	80
Indefinido no fijo	23	1	-	24
Interinidad	45	24	26	43
Obra o servicio	4	-	1	3
Total	157	28	27	158

Los movimientos de personal en plantilla se debieron a la obligación de ejecutar diversas sentencias judiciales, que modificaron la relación contractual de cuatro trabajadores temporales (tres con contrato de interinidad y uno con contrato de obra o servicio), que pasaron a tener la condición de indefinidos e indefinido no fijo.

Además, durante el ejercicio se realizaron 24 contrataciones temporales de sustitución de los titulares de los puestos por enfermedad o por permiso que han dado lugar a la firma de 108 contratos. De estos, 21 trabajadores han sido dados de alta y de baja varias veces durante el ejercicio.

En los dos epígrafes siguientes se ha analizado, por un lado, la contratación de personal en el ejercicio, y por otro, la contratación de personal llevada a cabo en ejercicios anteriores, cuya relación contractual se mantenía vigente en el ejercicio fiscalizado.

VIII.2.4.1. Contratación de personal en el ejercicio 2020

Para comprobar el cumplimiento de legalidad aplicable a la selección, remuneración y cese de personal se realizaron pruebas de auditoría sobre una muestra de trabajadores.

Se han seleccionado los expedientes de los trabajadores que modificaron su relación contractual con la sociedad en ejecución de sentencias judiciales en el ejercicio, y de aquellos trabajadores temporales, los que se han dado de alta y de baja de forma más recurrente a lo largo del ejercicio (anexo I.1). Se corresponden con los siguientes empleados:

Cuadro 6. Expedientes de personal seleccionados contrataciones 2020

Tipo de contrato	Núm. de empleado	
Indefinido		116
		141
		214
Indefinido no fijo		101

Tipo de contrato	Núm. de empleado	Núm. de contratos en 2020
Interinidad	114	16
	182	11
	186	10
Eventual por circunstancias de la producción	114	3
Total de la muestra		40



A) Empleados con contrato indefinido e indefinido no fijo

Se ha verificado la existencia de sentencias judiciales estimatorias que declararon la condición como indefinidos e indefinidos no fijos (epígrafe VIII.2.5) de los trabajadores seleccionados. Todas ellas se refieren a la contratación irregular temporal por parte de la sociedad:

- La empleada número 116, técnico medio de explotación audiovisual, en virtud de sentencia judicial adquiere la condición de indefinida (procedimiento ordinario 406/2018 del Juzgado de lo Social número 4 de Gijón). Su alta como personal laboral indefinido se produce con fecha 10 de septiembre de 2020. El proceso judicial seguido al efecto concluye, tras la formulación de diversos recursos, con Sentencia 3320/19 de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo.
- La empleada número 141, técnico medio de antena y contenidos, en virtud de sentencia judicial adquiere la condición de indefinida (procedimiento ordinario 223/2018 del Juzgado de lo Social número 3 de Gijón). Su alta como personal laboral indefinido se produce con fecha 1 de septiembre de 2020. El proceso judicial seguido al efecto concluye, tras la formulación de diversos recursos, con Sentencia 2970/19 de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo.
- El empleado número 214, técnico de imagen, en virtud de sentencia judicial adquiere la condición de indefinido (procedimiento ordinario 291/2018 del Juzgado de lo Social número 4 de Gijón). Su alta como personal laboral indefinido se produce con fecha 10 de julio de 2020. El proceso judicial seguido al efecto concluye, tras la formulación de diversos recursos, con Sentencia 2973/19 de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo.
- La empleada número 101, secretaria de dirección, en virtud de sentencia judicial adquiere la condición de indefinida no fija (procedimiento ordinario 26/2020). Su alta como personal laboral indefinido no fijo se produce con fecha 1 de septiembre de 2020. El proceso judicial seguido al efecto concluye con Sentencia 171/2020 del Juzgado de lo Social número 4 de Gijón.

B) Empleados con contrato de interinidad o eventual por circunstancias de la producción

- Proceso de selección del personal temporal

La contratación del personal temporal se ha realizado utilizando las bolsas de empleo temporal creadas al amparo del artículo 21 del II convenio colectivo, tramitadas en ejercicios anteriores a 2020. Según el mencionado artículo:

“Anualmente, se constituirán tantas bolsas de empleo temporal como categorías profesionales refleje el presente convenio. La Comisión Paritaria será el órgano encargado de la elaboración de las bolsas, mediante la designación de dos miembros por cada una de las partes (la empresa y la sindical) y que se compondrá de una única bolsa compuesta por cuatro bloques estancos. Los bloques y la valoración de los candidatos se regirán por el siguiente orden:

1. Candidatos que hayan superado al menos una de las pruebas en la convocatoria pública de empleo indefinido inmediatamente anterior a la confección de la lista y



siempre que se trate de la misma categoría a la que concurren. El orden será el marcado por el número de pruebas superadas y la puntuación obtenida en las pruebas aprobadas.

2. Candidatos que hayan mantenido una relación laboral, excluidas las de carácter especial, en TPA o RPA. A efectos de orden, primará un mayor número de meses trabajados en la empresa y, en caso de persistir el empate, se situará primero el candidato cuya fecha de fin de contrato esté más próxima a la de la convocatoria de la bolsa de empleo temporal.

3. Alumnos que hayan realizado prácticas no laborales en TPA o RPA mediante convenios con los centros de estudios oficiales o las pertinentes pruebas selectivas. Los alumnos deberán haber finalizado el periodo previsto para la duración de dichas prácticas, así como los estudios con los que accederá a ese puesto. Se incorporarán inmediatamente a la bolsa de empleo de la categoría en la que hayan realizado las prácticas, en el nivel inferior del área y en último lugar de la bolsa. En el caso de que varios candidatos se incorporen a la lista en el mismo mes, primará para el orden la calificación que le haya sido adjudicada por sus tutores en la empresa.

4. Candidatos que hayan superado la puntuación establecida por la Comisión de Selección para acceder a la bolsa de empleo, cuando la Comisión Paritaria acuerde que deben realizarse pruebas específicas según convocatoria pública. Se incorporarán a la lista según orden de puntuación."

El 14 de febrero de 2020 el comité de empresa aprobó las bolsas de empleo actualizadas a fecha de antigüedad 9 de febrero de 2020.

Dicha norma, tal y como ya hemos indicado, forma parte de un convenio colectivo no vigente (epígrafe VIII.1.2) con lo que no resultaría de aplicación. En este sentido, deviene aplicable en cuanto al acceso al empleo público el artículo 55 del TRLEBEP, así como las instrucciones aprobadas por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 27 de abril de 2016, por las que se regulan los procedimientos de selección llevados a cabo por las empresas públicas y entes del Principado de Asturias que se rigen por el derecho privado.

No obstante, lo anterior, se verificaron los procedimientos de selección del personal temporal objeto de la muestra. El trabajo se ha limitado a comprobar que las trabajadoras figuraban en las bolsas correspondientes de su categoría y si se siguió el orden de prelación de las listas.

Se ha verificado que las trabajadoras de la muestra fueron seleccionadas del bloque 2 de sus respectivas bolsas, al encontrarse vacío el bloque 1. Según la información facilitada por la sociedad, los trabajadores que formaban parte de este bloque 2 procedían, bien del bloque 4, debido a que habían ido adquiriendo experiencia en la sociedad y por lo tanto pasaban al mencionado bloque 2, o bien, por el reconocimiento de la antigüedad de aquellos trabajadores que por sentencia judicial



fueron declarados cedidos ilegalmente por sentencias de ejercicios anteriores³, que ya no tenían una relación laboral vigente con las sociedades. En relación con las trabajadoras de la muestra, la 114 accedió en un primer momento por un contrato en prácticas en el año 2006, posteriormente se integró en la bolsa de empleo en el año 2009, y en el ejercicio 2014 se le reconoció una mayor antigüedad tras sentencia de cesión ilegal de trabajadores. En el caso de las trabajadoras 182 y 186, accedieron al bloque 4 a través de bolsas de empleo creadas a tal efecto (en el año 2008 y 2009 respectivamente), y al ir ganando antigüedad pasaron a formar parte del bloque 2.

Tampoco queda acreditado que se haya seguido el orden de prelación de las listas, no quedando constancia en los expedientes de documentación acreditativa de que los trabajadores que precedían a los contratados, en su caso, renunciaran a la oferta.

- Revisión de los expedientes

Durante la fiscalización se ha revisado la documentación existente en el expediente de personal relacionada con la contratación de cada uno de los trabajadores de la muestra: por un lado, la existencia de informes preceptivos requeridos para la contratación laboral por la ley de presupuestos del ejercicio y por otro, la verificación de la existencia de un contrato de trabajo y la adecuación de su contenido a la legislación que le resultase de aplicación.

De acuerdo con el artículo 15.1 c)⁴ del texto refundido de la ley del Estatuto de los Trabajadores y el artículo 4 del Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el citado artículo 15, el contrato de interinidad es una modalidad de contrato temporal cuya finalidad es la sustitución de un trabajador de la empresa con derecho a reserva del puesto de trabajo. Cabe acudir a esta modalidad de contrato también para cubrir un puesto de trabajo durante el proceso de selección. El contrato debe identificar al trabajador sustituido y la causa de la sustitución. Su duración es la del tiempo que dure la ausencia del trabajador con derecho a la reserva del puesto de trabajo. Si el objeto del contrato es cubrir un puesto durante el proceso de selección, su duración no puede exceder de 3 meses. No obstante, en los procesos de selección llevados a cabo por las administraciones públicas para la provisión de puestos de trabajo, la duración de los contratos coincidirá con el tiempo que duren dichos procesos conforme a lo previsto en su normativa específica. Se formalizan siempre por escrito, debiendo constar la modalidad de contratación, duración o identificación de la circunstancia que determina su duración, así como el trabajo a desarrollar. Los contratos deben registrarse en el plazo de 10 días en la correspondiente Oficina de Empleo.

Los contratos eventuales por circunstancias de la producción (artículo 3 del Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre), se conciertan para atender exigencias circunstanciales del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, aun tratándose de la actividad normal de la empresa. Debe identificarse la causa o circunstancia que lo justifica y determinarse su duración, que no puede exceder de seis

³ Sentencias de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Asturias (entre otras): 285/2019, 2073/2018, 2271/2018, 2468/2018, 2764/2014 y 2777/2014 declarando la existencia de una cesión ilegal por parte de la empresa Teletemas, SL. a TPA.

⁴ Actual artículo 15.3. Se modifica por el artículo 1. Tres del Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgente para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo.



meses dentro de un periodo de doce meses. La duración es susceptible de modificación por convenio colectivo. Deben formalizarse por escrito si su duración excede de cuatro semanas, en cuyo caso debe constar la modalidad de contratación, duración o identificación de la circunstancia que determina su duración, así como el trabajo a desarrollar. Los contratos deben registrarse en el plazo de 10 días en la correspondiente Oficina de Empleo.

En el análisis efectuado se detectaron las siguientes incidencias:

- La Ley del Principado de Asturias 8/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2020, en su artículo 31.4.a) establece que la contratación temporal e indefinida de las entidades relacionadas en el artículo 1. e) y f), entre las que se encuentra la RTPA, requerirá los informes favorables de las Direcciones Generales de Función Pública y de Presupuestos en los términos que establezcan las instrucciones del Consejo de Gobierno. En su apartado c) regula que serán nulos de pleno derecho los contratos celebrados con omisión de los referidos informes o contrarios a los mismos.

En ninguno de los expedientes analizados constan los referidos informes de las direcciones generales competentes.

En el ejercicio 2020, la sociedad no dispuso de instrucciones dictadas por el Consejo de Gobierno para la emisión de los informes previstos en dicho artículo. No obstante, se ha comprobado que para el ejercicio 2021 se han desarrollado las referidas instrucciones, que permiten en las contrataciones vinculadas a la prestación del servicio público de comunicación audiovisual presentar una solicitud genérica de informe previo para todo el ejercicio respecto a las previsiones de contratación temporal en la modalidad de interinidad para la sustitución de trabajadores con reserva de puesto de trabajo.

- En todos los contratos analizados, se han aplicado como condiciones individuales de trabajo el articulado recogido en el II convenio colectivo, siguiendo la teoría doctrinal de la contractualización de los convenios colectivos.

En este sentido, en la cláusula relativa al marco jurídico se hace referencia a que el convenio colectivo no está vigente y, por otro lado, en la cláusula adicional se establece lo siguiente:

“Esta relación laboral se regirá por las condiciones que disfrutaban los trabajadores de RTPA a fecha 29 de febrero de 2016 que sean susceptibles de ser incorporadas al contrato de trabajo dado que el convenio colectivo para los años 2009 a 2011, publicado en el BOPA de 2 de febrero de 2009, ha perdido su vigencia el 29 de febrero de 2016. En lo no previsto en estas condiciones será de aplicación el Estatuto de los Trabajadores y su normativa de desarrollo”.

El Tribunal Supremo en su sentencia de 22 de diciembre de 2014 (264/2014) apunta la teoría de la contractualización, que desarrolla de forma más concluyente en su Sentencia de 13 de mayo de 2019 (360/2019). Ésta aclara que la contractualización “solo cabe allí donde previamente ha existido un contrato y de ahí la expresión utilizada que no significa otra cosa que la conversión en contrato de las cláusulas de un convenio colectivo. Por tanto, donde no hay contrato paralelo a la vigencia de



un convenio no cabe la contractualización de las normas colectivas refiriendo dicho paralelismo a la vida pretérita conjunta de convenio y contratos".

Por otra parte, nada impide que por la vía del contrato de trabajo (vínculo no normativo pero rector de la relación laboral específica de cada trabajador) se mejoren las condiciones económicas de cada uno de los trabajadores respecto de las reguladas en el Estatuto de los Trabajadores, en función de sus respectivas categorías profesionales⁵. En cualquier caso, en los contratos analizados (epígrafe VIII.2.4) se deberían haber motivado las razones subyacentes que justificaron la mejora de las condiciones laborales, sin haber utilizado como fundamento de las mismas la aplicación de un convenio colectivo ya fenecido.

- Los contratos de las empleadas codificadas con los números 114 y 186, no hacen referencia a los trabajos a desarrollar, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos de duración determinada.
- En el contrato número 13 de la empleada número 114, el documento de prórroga del contrato no se encuentra firmado por la trabajadora, y en el contrato número 6 de la empleada número 182, constan tres modificaciones del contrato (referidas todas ellas a los trabajadores sustituidos) no encontrándose firmados por la trabajadora, si bien en uno de ellos figura la recepción de este por parte de la empleada.

VIII.2.4.2. Contratación de personal en ejercicios anteriores

Se ha analizado la contratación efectuada en ejercicios anteriores con vigencia en el ejercicio 2020 de la muestra de trabajadores que han sido seleccionados para verificar sus retribuciones (epígrafe VIII.2.4.B) y que son los siguientes:

Cuadro 7. Expedientes de personal seleccionados contrataciones vigentes 2020

Tipo de contrato	Núm. de empleado	Categoría	Forma de acceso
Indefinido/a	11	Redactor A	Convocatoria pública empleo
Indefinido/a	31	Técnico superior de gestión	Convocatoria pública empleo
Interinidad	81	Técnico de grafismo e infografía	Bolsa de empleo temporal
Alta dirección	86	Dirección	Convocatoria pública empleo
Obra o servicio	93	Presentador-redactor	Bolsa de empleo temporal
Interinidad	120	Redactor B	Bolsa de empleo temporal
Indefinido/a no fijo/a	150	Técnico medio de antena y contenidos	Sentencia judicial
Interinidad	183	Secretaria/o de dirección	Bolsa de empleo temporal
Alta dirección	219	Dirección	Libre designación
Indefinido/a	241	Redactor B	Sentencia judicial
Obra o servicio	242	Redactor B	Convocatoria pública empleo
Indefinido/a	248	Técnico medio de antena y contenidos	Proceso selectivo INEM

⁵ Entre otras, sentencias de la Sala IV del Tribunal Supremo (STS 12/07/2011 -Rec. 4568/2010, SSTs de 21/11/2006 (Rec. 3936/2005), 29/03/2002 (Rec. 3590/1999), STS 12/05/2008 (111/2007).



Durante la fiscalización se ha revisado la documentación existente en el expediente de personal relacionada con la contratación de cada uno de los trabajadores de la muestra: la existencia de documentación acreditativa de la forma de acceso, la verificación del contrato de trabajo y la adecuación de su contenido a la legislación que le resultase de aplicación.

Del análisis efectuado se realizan las siguientes observaciones e incidencias:

- Las empleadas número 81 y 183, se encuentran contratadas en régimen de interinidad, la primera desde el 6 de marzo de 2006 siendo el fin del contrato la cobertura de la vacante, y la segunda desde el 4 de julio de 2011 siendo su objeto la cobertura temporal del puesto de trabajo durante el proceso de selección o promoción.

Tal y como se ha definido ese tipo de contrato el epígrafe anterior, el contrato de interinidad es una modalidad de contrato temporal que dura el tiempo que dura la ausencia del puesto del trabajador sustituido o el tiempo del proceso de selección.

En estos supuestos no se han convocado con posterioridad nuevos procesos de selección para la cobertura de los puestos vacantes, debido a las restricciones que las leyes de presupuestos han ido estableciendo para reponer efectivos durante los estos últimos años. Según la RTPA, desde el ejercicio 2009, no han tenido tasa de reposición debido a que ningún empleado con contrato indefinido ha dejado la empresa, circunstancia que impidió la convocatoria de procesos selectivos.

En relación con estos trabajadores, a fecha de finalización del trabajo de campo, hay que tener en cuenta los efectos que podría llegar a suponer, en su caso, la aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público (ver hecho posterior número 2).

- Los empleados número 93 y 242, disponen de un contrato por obra o servicio. El primero iniciado el 25 de abril del 2006 y finalizado a 31 de diciembre de dicho año, que se encuentra prorrogado desde el 1 de enero de 2007. El segundo iniciado el 20 de noviembre de 2002. El objeto del primer contrato es "Programa TPA Noticias a las 20:30 año 2006" y el segundo es la emisión del programa "El Tren" en Langreo.

De acuerdo con el artículo 15.1 a) del texto refundido de la ley del Estatuto de los Trabajadores y el artículo 2 del Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el citado artículo 15, el contrato de obra o servicio es una modalidad de contrato temporal que se concierta para la realización de una obra o la prestación de unos servicios determinados, con autonomía y sustantividad propia dentro de la empresa y cuya ejecución, aunque limitada en el tiempo, es en principio de duración incierta. Además de los requisitos anteriores, la jurisprudencia exige también a este tipo de contrato, la concreción de la actividad a realizar y que ésta cuente con algún dato caracterizador que la diferencia de la actividad normal o habitual de la empresa.

Si bien estos contratos no tenían un límite máximo de duración, el mantenimiento de estos a lo largo del tiempo, 13 años en el caso del primero y 17 años en el segundo (hasta el ejercicio 2020), hace que el objeto del contrato pierda la autonomía y la sustantividad propias que requiere el artículo 15.1 a) del Estatuto de los Trabajadores



y se convierta con el paso de los años en actividad normal y permanente de la empresa.

En relación con estos contratos, a fecha de finalización del trabajo de campo, hay que tener en cuenta los efectos que, en su caso, supondría la aplicación del régimen transitorio aplicable a los contratos de duración determinada celebrados antes del 31 de diciembre de 2021, del Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo.

- El contrato de la empleada número 120, interinidad por reserva de puesto de trabajo, no hace referencia a los trabajos a desarrollar, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre.
- En los expedientes de los empleados número 241 y 242, que fueron contratados por la extinta Proda, no se conserva documentación sobre la celebración de un proceso previo de promoción, habiendo sido acordado el cambio de categoría por el Consejo de Administración en abril de 2007 y en mayo de 2004, respectivamente.
- En los expedientes de los empleados números 93 y 219 contratados en los años 2006 y 2013, respectivamente, no se conserva la documentación acreditativa de los procesos de selección.

La empleada número 93 se seleccionó, según la sociedad, mediante casting y el empleado número 219 mediante libre designación, siendo el procedimiento seguido en este caso, la presentación de un currículum y entrevista personal.

La Ley 2/2003, de 17 de marzo, de Medios de Comunicación Social⁶ en su artículo 31 establecía en relación con la selección de personal que:

- El personal directivo, que se determinará en los estatutos de la entidad, será seleccionado con arreglo a los criterios de competencia profesional y experiencia en el desempeño de puestos de responsabilidad en la gestión pública o privada.
- El resto del personal laboral, tanto del ente público, como de las sociedades gestoras y filiales, será seleccionado mediante convocatoria pública basada en los principios de igualdad, mérito y capacidad, sin que en ningún caso la pertenencia al Consejo de Administración o al Consejo de Comunicación pueda generar mérito alguno.

⁶ Derogada el 25 de julio de 2014 por la LSRSPA.



VIII.2.5. Retribuciones

A) Dietas del Consejo de Administración

El artículo 17 de la LSRSPA regula el estatuto personal de los consejeros en los siguientes términos:

“1. Los consejeros estarán sujetos al régimen de incompatibilidades establecido en la legislación mercantil para los administradores, siendo en todo caso incompatibles con la condición de miembro del Parlamento o del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, con el ejercicio de cualquier cargo de elección o designación política o con la pertenencia a los órganos de dirección de los partidos políticos, organizaciones sindicales o empresariales.

2. Los consejeros no podrán tener intereses directos ni indirectos en las empresas o en cualquier entidad relacionada con el suministro, servicio, dotación de material o de programas a Radiotelevisión del Principado de Asturias, SAU.

3. Los consejeros percibirán únicamente dietas por asistencia a los Consejos de Administración cuya cuantía se fijará en el mandato-marco. Durante la vigencia del mandato-marco, las cuantías únicamente podrán ser modificadas mediante las leyes de Presupuestos. En todo caso, el importe máximo anual de las dietas no podrá exceder de la cuantía correspondiente a doce reuniones.

4. Los consejeros ejercerán su cargo con sujeción a los deberes de diligencia, fidelidad, lealtad, secreto y responsabilidad establecidos en la legislación mercantil y ajustarán su actuación a los principios de legalidad, objetividad y buen gobierno.”

En relación con la fijación de la cuantía de las dietas, el Consejo de Administración de la RTPA celebrado el 11 de enero de 2016, ante la ausencia de aprobación del mandato-marco, acordó “elevar al socio único (Principado de Asturias), para su decisión, que de momento los consejeros continúen percibiendo las mismas dietas, en cuanto a cantidad y concepto, que percibían los consejeros en el Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias, sin perjuicio de que esta posible decisión sea respaldada, en su caso y con carácter retroactivo, por el referido mandato-marco, de suerte que los consejeros deban devolver o puedan percibir el exceso que en su caso corresponda una vez aprobado el mandato-marco” lo que no es conforme con lo establecido en el precitado artículo 17.3 de la LSRSPA. No consta documentación posterior del socio único en respuesta a dicha comunicación.

El Consejo de Administración del extinto Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias acordó por unanimidad fijar el importe de sus dietas en su reunión de 11 de enero de 2005, que en posteriores reuniones decidió reducir, siendo la última cuantía aprobada de 812,25 euros brutos/reunión (reunión del Consejo de Administración de fecha 5 de agosto de 2013).



El importe contabilizado en concepto de retribuciones de los consejeros (56.858 euros) corresponde a las dietas percibidas por la asistencia a las siguientes reuniones del Consejo de Administración:

Cuadro 8. Dietas del Consejo de Administración

Perceptor	Núm. de reuniones	Importe bruto	Retención IRPF	Importe líquido
Consejero 1	10	8.123	2.843	5.280
Consejero 2	12	9.747	3.411	6.336
Consejera 3	12	9.747	3.411	6.336
Consejero 4	12	9.747	3.411	6.336
Consejero 5	12	9.747	3.411	6.336
Consejera 6	12	9.747	3.411	6.336
Consejera 7	7	-	-	-
Consejero 8	10	-	-	-
Total		56.858	19.900	36.957

Tal y como se muestra en la tabla dos consejeros renunciaron a la percepción de dietas y el director no ha percibido estas por su asistencia a las reuniones del Consejo.

Además de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la LSRSPA, la percepción de dichas dietas está condicionada a la efectiva asistencia a las sesiones del órgano y a su condición de miembros del Consejo que, en cualquier caso, debe ajustarse al régimen de incompatibilidades previsto en la norma.

Para poder comprobar el requisito de asistencia a las sesiones se solicitaron las actas del Consejo comprobándose la efectiva asistencia de sus miembros a las reuniones, así como que estas disponían de contenido para su celebración.

Por último, no se ha aprobado un reglamento interno de funcionamiento del propio Consejo (artículo 18.2.g). Según la RTPA, su funcionamiento se basa en los estatutos de la sociedad y en lo regulado en la LSRSPA al respecto.

B) *Retribuciones del personal de la RTPA*

Durante el trabajo de fiscalización se solicitaron a la empresa los resúmenes mensuales de nómina correspondientes a los doce meses del ejercicio 2020 desglosado por conceptos retributivos. Partiendo de los mismos, se ha verificado la integridad de la nómina con la contabilidad y, posteriormente se ha realizado un análisis de las retribuciones percibidas, verificando tanto la inclusión en la legislación laboral aplicable como la cuantía abonada en el ejercicio objeto de la fiscalización.

Tal y como se ha explicado en el epígrafe VIII.1.1, las retribuciones del personal laboral se determinan de acuerdo con la legislación laboral, el convenio colectivo que le sea de aplicación y el contrato de trabajo, respetando, en cualquier caso, las estipulaciones establecidas en el TRLEBEP y las previsiones contenidas al respecto en la ley de presupuestos del ejercicio.

Partiendo de la relación de nóminas del mes de octubre, se ha seleccionado de forma aleatoria una muestra de doce empleados que comprendiese un efectivo de cada uno de los tipos de contratos existentes (alta dirección, indefinido, indefinido no fijo, interinidad y obra o servicio), teniendo en cuenta también la forma de acceso del personal. Los



expedientes seleccionados se corresponden con los empleados relacionados en el cuadro 7.

La sociedad ha aplicado los dos convenios colectivos a los que ya se ha hecho referencia en el epígrafe VIII.1.2: convenio colectivo de la extinta Proda (convenio Proda) (empleados números 241, 242 y 248) y el convenio colectivo de las extintas empresas TPA y RTPA (II convenio colectivo) (empleados números 11, 31, 81, 93, 120, 150 y 183).

Por su parte, al personal de alta dirección (empleados números 86 y 219) no le resulta de aplicación ninguno de los convenios colectivos identificados, rigiéndose por lo dispuesto en sus respectivos contratos, en el estatuto de los trabajadores y en el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección.

En primer lugar, se ha verificado que los conceptos retributivos incluidos en la relación de nóminas se ajustaran a lo establecido en los correspondientes convenios no observándose incidencias al respecto. También se ha comprobado que la actualización de las cuantías de los conceptos retributivos de ambos convenios para el ejercicio 2020, respetaron los límites establecidos en la Ley 8/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2020.

Por último, se ha comprobado para la muestra seleccionada que las retribuciones imputadas en nómina se han calculado de acuerdo con las situaciones administrativas derivadas de la documentación contenida en cada uno de los expedientes personales, así como el pago de las mismas, no detectándose incidencias significativas.

VIII.2.6. Litigiosidad

La memoria pone de manifiesto que "la sociedad tiene varias demandas ante el Juzgado de lo Social en las que los trabajadores reclaman que sus contratos sean considerados indefinidos fijos (sic)".

La RTPA, por sentencias judiciales, dispone de personal indefinido e indefinido no fijo (epígrafe VIII.2.2). La diferencia entre la declaración como indefinido o indefinido no fijo, se debe a los diferentes pronunciamientos de la jurisprudencia respecto a esta cuestión. En este sentido el Tribunal Supremo entendía que los trabajadores temporales de las empresas públicas que se hubieran contratado de manera irregular eran indefinidos, en tanto en cuanto la teoría del indefinido no fijo era aplicable a las administraciones, pero no a las empresas públicas.

El Tribunal Supremo, a partir de sus sentencias de la Sala de lo Social, 472/2020 (recurso de casación para la unificación de doctrina número 1911/2018), 473/2020 (recurso de casación para la unificación de doctrina número 2005/2018) y 474/2020 (recurso de casación para la unificación de doctrina número 2811/2018), modifica su doctrina y entiende que la condición de trabajador indefinido no fijo resulta igualmente aplicable a las sociedades mercantiles públicas.

Las citadas sentencias del Tribunal Supremo parten de que dentro del sector público se ha de distinguir entre el "sector público administrativo" y el "sector público empresarial", incluyendo este último las "entidades públicas empresariales" y las "sociedades



mercantiles" (Sentencia del Tribunal Constitucional 8/2015, de 22 de enero). Prosiguen afirmando que el derecho al acceso al empleo público (concepto más amplio que el de función pública, hacen notar las sentencias) de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, regulado en el artículo 55 del TRLEBEP, se aplica a las entidades del sector público que no están incluidas en el artículo 2 TRLEBEP, según prescribe la disposición adicional primera del propio TRLEBEP.

La relación laboral indefinida no fija tiene como finalidad salvaguardar los principios que deben observarse en el acceso al empleo público (no solo a la función pública) a fin de evitar que el personal laboral temporal contratado irregularmente por una entidad del sector público adquiera la condición de trabajador fijo en el puesto que venía desempeñando. Para impedirlo, su condición pasa a ser la de trabajador contratado por tiempo indefinido con derecho a ocupar la plaza hasta que se cubra por el procedimiento previsto o se amortice.

Durante los trabajos de fiscalización se ha circularizado a los asesores jurídicos de la sociedad solicitándoles una relación de todos los recursos, litigios y, en general, acciones judiciales en materia de personal tramitados durante el ejercicio 2020, con independencia de su ejercicio de procedencia u origen.

En el siguiente cuadro se resumen la relación de procedimientos judiciales comunicados, y aclaraciones posteriores solicitadas sobre la información facilitada a la RTPA, cuyo detalle se contine en el anexo I.2:

Cuadro 9. Relación de procedimientos judiciales

Causa	Núm. de litigio	Total de litigios
Reclamación de condición laboral indefinida	3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 21 y 22	16
Conflictos colectivos	1 y 5	2
Otros	2, 13, 14 y 20	4
Total		22

Del total de reclamaciones solicitando una condición laboral indefinida, en seis de ellas (3, 8, 9, 12, 15 y 17) se trata de reclamaciones de trabajadores que tenían reconocida una relación laboral indefinida no fija con la RTPA, siendo su solicitud de que dicha condición fuese como indefinida. La situación a fecha 29 de diciembre de 2021 de estas demandas ha sido su desestimación (8, 9, 12 y 15) o el archivo de las actuaciones (3), estando uno de ellos suspendido (17).

Cuatro de los litigios (4, 16, 18 y 19) hacen referencia a personas trabajadoras que a finales del ejercicio 2020 tenían un contrato de interinidad y que por sentencias dictadas en el año 2021 y 2022 han adquirido la condición de indefinidas no fijas.

En 2020, la resolución del litigio número 21 declaró a la trabajadora como indefinida no fija y los números 10, 11 y 22 tienen sentencias estimatorias declarando a los trabajadores afectados como indefinidos (epígrafe VIII.2.4.1.A).

El recurso número 7 mantiene la condición de indefinido de la persona trabajadora declarada en 2019 y el litigio número 6 fue desestimado.



VIII.2.7. Transparencia

La sociedad debe publicar la información institucional, organizativa y de planificación prevista en el artículo 6 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y en el mismo artículo de la Ley 8/2018, de 14 de septiembre, así como, la relativa a los altos cargos del artículo 8.1 f) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y de los artículos 6.3, 30.4 y 31.4 de la Ley 8/2018, de 14 de septiembre.

Se han revisado los indicadores de transparencia a fecha 11 de marzo de 2022, referidos en los artículos anteriores, constatándose que no figuran publicados en relación con los altos cargos, las intervenciones en la Junta General del Principado de Asturias (artículo 6.3.a) Ley 8/2018, de 14 de septiembre), ni las dietas percibidas anualmente y los gastos de representación y protocolarios (artículo 6.3.b) Ley 8/2018, de 14 de septiembre).

No obstante, la información disponible en el portal de transparencia de RTPA da cumplimiento, en lo esencial, a lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y en la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre.



IX. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN EN EL ÁREA DE CONTRATACIÓN

IX.1. Régimen jurídico aplicable

El artículo 6.3 de la LSRSPA, dispone que la RTPA ajustará su actividad contractual a la normativa de contratos del sector público, en lo que le sea de aplicación.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), en su artículo 3.1 h) establece que forman parte del sector público "las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de entidades de las mencionadas en las letras a), b), c), d), e), g) y h) del presente apartado sea superior al 50 por 100, o en los casos en que sin superar ese porcentaje, se encuentre respecto de las referidas entidades en el supuesto previsto en el artículo 5 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre."

Por su parte el artículo 3.3 d) considera poder adjudicador a "todas las demás entidades con personalidad jurídica propia distintas de las expresadas en las letras anteriores que hayan sido creadas específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil, siempre que uno o varios sujetos que deban considerarse poder adjudicador de acuerdo con los criterios de este apartado 3, bien financien mayoritariamente su actividad; bien controlen su gestión; o bien nombren a más de la mitad de los miembros de su órgano de administración, dirección o vigilancia".

La RTPA como sociedad mercantil cuyo capital social pertenece íntegramente al sector público, tiene la consideración de poder adjudicador no administración pública a los efectos de su sometimiento a la LCSP, en la medida en que atendiendo principalmente al objeto social descrito en los estatutos de la sociedad, ésta ha sido creada principalmente para satisfacer necesidades de interés general; la prestación de servicio público de comunicación audiovisual a que se refiere la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual.

Los contratos que celebren, cuyo objeto esté comprendido en el ámbito de la LCSP, serán privados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.1.b) de la LCSP y se registrarán por lo dispuesto en el Título I del Libro Tercero de la misma (contratos de los poderes adjudicadores que no tengan la condición de Administraciones Públicas, artículos 316 a 320).

La preparación y adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada (SARA) se registrará por las normas establecidas en las Secciones 1.ª y 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro II referido a los contratos de las Administraciones Públicas de la LCSP (artículo 317 LCSP) y la adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada conforme a los establecido en el artículo 318 de la LCSP.

En cuanto a sus efectos y extinción les serán aplicables las normas de derecho privado, y aquellas normas a las que se refiere el párrafo primero del artículo 319 en materia medioambiental, social o laboral, de condiciones especiales de ejecución, de modificación del contrato, de cesión y subcontratación, de racionalización técnica de la contratación; y la causa de resolución del contrato referida a la imposibilidad de



ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 (artículo 26.3 LCSP).

Por último, la RTPA está sujeta a la normativa estatal y autonómica en materia de transparencia de conformidad con el apartado g) y a) de los respectivos artículos 2.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de la Ley 8/2018, de 14 de septiembre de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés. La sociedad deberá publicar, en relación con la contratación, las previsiones contenidas en los artículos 8 de ambas leyes.

IX.2. Actividad contractual

IX.2.1. Control

A) Control interno

La sociedad dispone, según la información remitida, de los siguientes documentos descriptivos de procedimientos en el área de contratación:

- Protocolo I por el que se regula la tramitación de los expedientes de contratación de RTPA sujetos a la LCSP.
- Protocolo II por el que se regula la tramitación de los expedientes de contratación de los encargos de producción.
- Protocolo III por el que se regula la tramitación de los expedientes de contratación de cesión de derechos de emisión.
- Protocolo de actuación sobre las cláusulas sociales en los contratos de RTPA.
- Protocolos de actuación en las contrataciones externas.
- Registro de programas de RTPA.
- Registro de Derechos de Emisión.
- Instrucción por la que se regula la tramitación de los contratos de compra, desarrollo, producción, y coproducción de programas.
- Instrucciones sobre las medidas en materia de contratación pública para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

Los protocolos I, II y III fueron aprobados el 18 de febrero de 2019 (I) y el 25 de febrero de 2019 (II y III) por el director de la sociedad. El 25 de febrero de 2019 también aprueba el director general de la RTPA la instrucción por la que se regula la tramitación de los contratos de compra, desarrollo, producción, y coproducción de programas.

El protocolo de actuación sobre las cláusulas sociales en los contratos de RTPA fue revisado y actualizado con fecha 11 de marzo de 2019 para adaptarlo a la resolución 235/2019, de 8 de marzo del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, estando firmado por el director y aprobado por el Consejo de Administración.



El protocolo de actuación en las contrataciones externas (cuyo objeto es articular las relaciones entre las empresas a fin de evitar supuestos de cesión de trabajadores), se aprobó el 1 de mayo de 2012 por el director del ente público de comunicación y administrador único de la TPA, RPA y Proda.

El registro de programas y el registro de derechos de emisión se aprobaron por sendos acuerdos de fecha 10 de febrero de 2017 del director de la RTPA. Ambos fueron modificados el 17 de abril de 2017 y posteriormente, el de derechos de emisión, se vuelve a modificar el 23 de julio de 2019.

Las instrucciones sobre las medidas en materia de contratación pública para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, de carácter interno son emitidas por la directora de los servicios jurídicos con fecha 26 de marzo de 2020.

Hay que tener en cuenta, que todos los protocolos e instrucciones anteriormente referidos, no tienen un carácter preceptivo u obligatorio en el actual marco normativo de la LCSP para los poderes adjudicadores que no son Administración Pública. Sin embargo, atendiendo a la naturaleza jurídica de entidad del sector público de la RTPA, y a que, por tanto, sobre la misma se proyectan principios consustanciales al funcionamiento de la administración pública, como el de publicidad, eficacia, eficiencia, servicio a los intereses generales o transparencia se ha constatado la conveniencia de establecer, a través de instrumentos de carácter interno, como protocolos de actuación o instrucciones, una serie de directrices que tengan como finalidad común, delinear los procedimientos.

Se ha realizado un análisis de su contenido y del desarrollo que de la tramitación administrativa contemplan, pudiendo concluir que cumplen en términos generales y en lo esencial, con su finalidad de adecuar el funcionamiento de la organización a la normativa aplicable y los principios de buena gestión pública, implementando, consecuentemente, con su aprobación la RTPA, en el ámbito de la contratación, un adecuado sistema de control interno.

No obstante, lo anterior, deben efectuarse las siguientes observaciones advertidas durante su examen:

- En las instrucciones que regulan el funcionamiento de los registros de programas y de derechos de emisión los mismos no se especifican los criterios, al menos generales, de valoración de las propuestas de programación que debe seguir el Comité de Programas.
- No se ha desarrollado un protocolo que regule de forma pormenorizada la gestión en la tramitación de los contratos de coproducción, a pesar de recogerse en el acuerdo de 25 de febrero de 2019 por el que se aprueba la instrucción por la que se regula la tramitación de los contratos de compra, desarrollo, producción y coproducción de programas.

B) Control interno por la IGPA

Respecto al control interno efectuado por la IGPA, el Plan Anual de Control Financiero Permanente y el Plan Anual de Auditorías para el ejercicio 2020 incluía "Auditoría de cumplimiento en materia de contratación pública sobre una muestra de contratos licitados por cada uno de los sujetos integrantes del sector público sujeto al régimen de



contabilidad privada que determine la Intervención General para los que no se haya efectuado esta auditoría en el ámbito del Plan Anual de Auditorías de 2019". La RTPA se incluyó en el plan de auditorías del ejercicio 2019. De conformidad con las actuaciones previstas, el 6 de noviembre de 2019, se emitió el informe definitivo referido a los procedimientos de contratación iniciados por la RTPA durante el ejercicio 2018.

C) Control por la Junta General del Principado de Asturias

Sin perjuicio de las iniciativas de orientación y control previstas con carácter general en el Reglamento de la Cámara, el director dará cuenta semestralmente de la gestión de la sociedad a la Junta General del Principado de Asturias, incluida la referencia a los contratos adjudicados y los procedimientos de contratación utilizados y su adecuación a lo dispuesto en la legislación en materia de contratos del sector público y a las normas o instrucciones de contratación previamente aprobadas por el Consejo de Administración (artículo 34.3 LSRSPA).

Se ha informado por parte de la RTPA, que en el ejercicio 2020, la Junta General no convocó al director para dar cuenta de las cuestiones relacionadas con la contratación de la entidad.

IX.2.2. Suministro de información contractual

La RTPA en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 335 de la LCSP, desarrollada en lo que respecta a las entidades del sector público autonómico por Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas de 28 de junio de 2018, tiene una doble obligación de información en materia contractual a la Sindicatura de Cuentas o al Tribunal de Cuentas:

- De un lado, la obligación de remitir a lo largo del ejercicio y dentro de los tres meses siguientes a su formalización, un extracto de aquellos contratos cuyo precio de adjudicación o valor estimado en el caso de tratarse de un acuerdo marco, supere las cuantías que a tal efecto determina el artículo 335.1 de la LCSP, así como la remisión de las incidencias que se produzcan durante su ejecución.
- A su vez, se remitirá anualmente, antes de que concluya el mes de febrero del ejercicio siguiente, una relación certificada comprensiva de los contratos celebrados en el ejercicio anterior, con inclusión de los contratos menores, identificados estos últimos como aquellos contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios. Se exceptúan de esta obligación aquellos contratos de importe inferior a 5.000 euros que se hayan satisfecho a través del sistema de anticipo de caja fija u otro similar para realizar pagos menores.

Respeto a la primera obligación, la sociedad ha remitido a esta Sindicatura de Cuentas dos extractos de contratos el 24 de junio de 2020.

Además, la RTPA ha remitido el 23 de febrero de 2021 su relación anual de contratos, dando cumplimiento en plazo a la anterior obligación de remisión de información en materia contractual.

Revisado el contenido de la relación remitida se detectaron errores en la misma, debido a la inclusión de prórrogas de contratos formalizados en ejercicios anteriores. Según la



Resolución de 20 de julio de 2018, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 28 de junio de 2018, en la relación anual, se atenderá al año de su formalización y únicamente se incluirá el contrato primitivo (sin modificaciones y demás incidencias posteriores a la formalización).

Puesto en conocimiento de la sociedad se solicitó de nuevo la remisión de la relación anual de contratos del ejercicio 2020. Sobre esta documentación se requirió realizar posteriormente diversas aclaraciones sobre su contenido.

En base a la información obtenida, la actividad contractual comunicada por la sociedad en el ejercicio a fiscalizar ha sido la siguiente:

Cuadro 10. Contratos sujetos a la LCSP

Tipo	Abiertos criterios múltiples		Abierto simplificado		Abierto simplificado sumario		Negociado sin publicidad		Contratación menor		Total	
	Precio de adjudicación*	Núm.	Precio de adjudicación*	Núm.	Precio de adjudicación*	Núm.	Precio de adjudicación*	Núm.	Precio de adjudicación*	Núm.	Precio de adjudicación*	Núm.
Servicios	254.779	3	55.516	1	23.950	2	8.658	1	110.365	159	453.269	166
Suministros	831.800	1	-	-	24.329	1	-	-	79.258	135	935.387	137
Total	1.086.579	4	55.516	1	48.279	3	8.658	1	189.623	294	1.388.656	303

* IVA excluido

El 54,79 % del número total de contratos fueron servicios que representan el 32,64 % del importe total adjudicado en el ejercicio, siendo el resto de los contratos suministros (45,21 %), cuyo importe supone el 67,36 % del total.

El 97,03 % de los contratos se tramitaron como menores cuyo importe representa el 13,66 % del total.

La información comunicada sobre contratos excluidos de la legislación contractual se refleja en el siguiente cuadro:

Cuadro 11. Contratos excluidos de la LCSP

Tipo	Precio de adjudicación*	Núm.	Ingreso	Núm.
Encargos de producción	6.628.204	47	-	-
Coproducciones	48.345	5	-	-
Derechos de emisión	247.437	37	15.050	2
Total	6.923.985	89	15.050	2

* IVA excluido

La Ley 8/2014, de 17 de julio, regula en su Título I, Capítulo II, Sección 2.ª la "Producción y programación". El apartado segundo de su artículo 8 establece que, la producción de contenidos y la prestación de servicios podrán contratarse con terceros conforme a las directrices establecidas en el mandato-marco y en el contrato-programa, de acuerdo con las prescripciones de la legislación en materia de contratos del sector público y las limitaciones establecidas por la normativa europea en materia de competencia. No obstante, la edición de los informativos se prestará, en todo caso, con medios propios, sin perjuicio de que los servicios auxiliares a la cadena de producción puedan ser objeto de contratación externa.



La Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública, por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, en su considerando 23 dispone que, en la adjudicación de contratos públicos para determinados servicios de medios audiovisuales y radiofónicos por proveedores de medios de comunicación deben poder tenerse en cuenta aquellas consideraciones de relevancia cultural y social debido a las cuales no resulta adecuada la aplicación de las normas de adjudicación de contratos. Por ello, conviene establecer una excepción para los contratos públicos de servicios, adjudicados por los propios proveedores de servicios de medios de comunicación, destinados a la compra, el desarrollo, la producción o la coproducción de programas listos para su uso y de otros servicios preparatorios, como los relativos a los guiones o a las actuaciones artísticas necesarios para la realización del programa. Debe precisarse que dicha excepción se ha de aplicar tanto a los servicios de medios de difusión como a los servicios de comunicación a la carta (servicios no lineales). Sin embargo, esta exclusión no debe aplicarse al suministro del material técnico necesario para la producción, coproducción y radiodifusión de esos programas.

Así la propia Directiva en su artículo 10 b) excluye de su ámbito de aplicación a los contratos públicos de servicios para la adquisición, el desarrollo, la producción o la coproducción de programas destinados a servicios de comunicación audiovisual o servicios de comunicación radiofónica, que sean adjudicados por proveedores del servicio de comunicación audiovisual o radiofónica, ni a los contratos relativos al tiempo de radiodifusión o al suministro de programas que sean adjudicados a proveedores del servicio de comunicación audiovisual o radiofónica.

Por último, se adjunta la siguiente relación de contratos gestionados a través de la Federación de Organismos de Radio y Televisión Autonómicos (Forta):

Cuadro 12. Contratos Forta

Tipo	Importe*	Núm.
Servicios	699.416	3
Cesión de derechos de emisión	87.650	10
Total	787.066	13

* IVA excluido

La Forta, según sus estatutos, es una asociación sin ánimo de lucro que se rige por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y por sus estatutos. Asocia a los organismos o entidades de derecho público creados por las leyes de los respectivos parlamentos autonómicos para la gestión directa de los servicios públicos de Radiodifusión y Televisión en las diferentes comunidades autónomas del Estado español, respetando en todo caso la personalidad, naturaleza e independencia de las entidades que la conforman.

La Federación se constituye, también según sus estatutos, para la cooperación y ayuda a sus entidades asociadas en el cumplimiento y desarrollo de sus atribuciones, desarrollando bajo la dirección y encargo de aquéllas que así se lo encomienden y, como medio propio y servicio técnico de esas entidades asociadas, los trabajos y encargos en materias de su interés y proyectos destinados a reforzar individual o colectivamente.



Su actividad es:

- La prestación, en general, de cualesquiera servicios para los que esté dotada la Federación, a favor de los organismos asociados, según necesidades.
- La asistencia, en general, a las entidades asociadas con motivo de negociaciones que lleven a cabo de forma conjunta todos o parte de ellos en cualesquiera operaciones o actividades de interés común. Entre ellas, las negociaciones para la adquisición de programas y derechos de emisión, la venta de contenidos de titularidad compartida, la venta de espacios publicitarios conjuntamente, la gestión de servicios de noticias y transmisiones, el intercambio de programas y servicios, y la formalización de convenios con las entidades de gestión colectiva de derechos de autor u otros afines.
- La coordinación y apoyo a las entidades asociadas en el intercambio de contenidos informativos a través de los sistemas propios de Forta.
- La gestión de las redes contratadas para las transmisiones multilaterales y unilaterales que lleven a cabo las entidades asociadas.
- La coordinación y apoyo a la gestión de los correspondientes planes de participación conjunta en el mercado publicitario que se determinen por las entidades asociadas.
- La prestación del servicio integral de oficinas para las corresponsalías de las entidades asociadas que así lo soliciten.
- La prestación, en general, de cualesquiera servicios para los que esté dotada la Federación a favor de terceros, que ponderan tener acceso contractual a los servicios de la Federación, siempre que sea compatible con los intereses de las entidades asociadas.

Habiéndose detectado deficiencias de integridad en la información inicialmente suministrada por la entidad sobre sus contratos formalizados en el ejercicio fiscalizado, durante los trabajos de campo se llevaron a cabo procedimientos alternativos de determinación de la población de contratos. Se circularizó una muestra de 37 proveedores, de los que 11 a fecha de finalización de los trabajos de campo (25 de abril de 2022) no habían dado respuesta al requerimiento efectuado. Por ello, se obtuvo información del gasto contable por proveedor facilitada por la sociedad de su sistema contable y de la información publicada sobre contratación.



Con la información obtenida en las pruebas, se realizaron procedimientos de conciliación y cuadre, habiéndose detectado los siguientes contratos no incluidos en la relación de contratos menores comunicada:

Cuadro 13. Contratos menores no incluidos en la relación de contratos comunicada

Objeto	Tipo	Valor estimado
Desinfección ozono mayo 2020	Servicios	477
Desinfección ozono junio 2020.	Servicios	477
Servicios operación sonido retransmisión 3 partidos de futbol	Servicios	150
Servicios operación sonido retransmisión 1 partido de futbol	Servicios	50
Cesión derechos de emisión	Cesión derechos emisión	1.250
Refacturación gasoil vehículos de sustitución y cambio de neumáticos	Suministros	258
Refacturaciones de suministros de componentes para reparaciones	Suministro	3.883
Servicio de montaje y desmontaje de escenario	Servicios	850
6 licencias webex	Suministros	505
Nota simple informativa para LFP	Suministros	16
Total contratos no incluidos en la relación comunicada		7.915

Además, se confirmó por la sociedad, que dos contratos menores de 184 euros cada uno no deberían estar incluidos en la relación comunicada. Asimismo, respecto al proveedor del servicio de prevención se advierte una diferencia de 1.934 euros entre el gasto contable y la información incluida en la relación comunicada.

IX.2.3. Plan anual de contratación

El artículo 28.4 de la LCSP, legislación básica dictada al amparo del artículo 149.1.18.ª de la Constitución de aplicación general a todas las Administraciones Públicas y organismos y entidades dependientes de ellas (Disposición final 1ª), dispone que las entidades del sector público programarán la actividad de contratación pública, que desarrollarán en un ejercicio presupuestario o períodos plurianuales y darán a conocer su plan de contratación anticipadamente mediante un anuncio de información previa previsto en el artículo 134 que al menos recoja aquellos contratos que quedarán sujetos a una regulación armonizada.

La RTPA dispuso de un plan de contratación en el ejercicio 2020 publicado en su perfil del contratante que incluía la siguiente información:

Cuadro 14. Plan de contratación RTPA 2020

Objeto	Tipo	Valor estimado
Suministro de ordenadores personales	Suministro	203.500
Servicio técnico de apoyo para la producción por RTPA de eventos especiales	Servicio	85.951
Servicio de unidad móvil y su operación para RTPA	Servicio	995.550
Servicio de grabación de locuciones para piezas identificativas y promocionales para RTPA	Servicio	26.676
Servicio de comunicación de señales satélite con reserva de segmento satélite para RTPA	Servicio	214.200
Correduría de seguros	Servicio	28.242



IX.2.4. Análisis de la contratación

IX.2.4.1. Publicación en el perfil del contratante

La regulación del perfil del contratante y la información que ha de constar y ser publicada a través de este se encuentra contenida en el artículo 63 de la LCSP. Por su parte, el artículo 347 LCSP regula la Plataforma de Contratación del Sector Público.

De tales preceptos, que tienen la naturaleza de legislación básica según la disposición final primera de la LCSP y con fundamento en el artículo 149.1. 18ª de la Constitución española, se infiere la obligación legal de que los perfiles de contratante de las entidades del sector público se encuentren alojados en una Plataforma electrónica que permita la difusión a través de Internet de dichos perfiles, así como prestar otros servicios asociados al tratamiento informático de estos datos.

El perfil de contratante de la RTPA se encuentra alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público desde el 4 de febrero de 2020 en cumplimiento de lo establecido en los artículos 63 y 347 de la LCSP. No obstante, lo anterior, la relación trimestral de contratos menores y la información relativa a las modificaciones y prorrogas contractuales no se publican directamente en el perfil de contratante de la RTPA, sino en el perfil de contratante del Principado de Asturias.

IX.2.4.2. Contratos sujetos a la LCSP

Se ha fiscalizado una muestra de expedientes de contratación formalizados en el ejercicio, que ha incluido, en su caso, la revisión de las actuaciones preparatorias, pliegos, criterios de adjudicación, adjudicación, formalización, y en su caso, ejecución, modificaciones, prórrogas y extinción. Los criterios de selección de la muestra y los resultados obtenidos se recogen en los siguientes epígrafes.

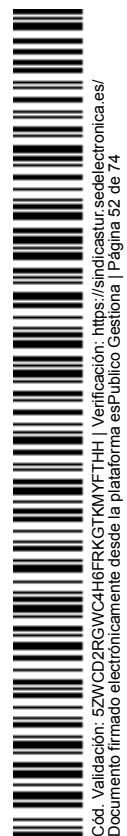
A) Contratación no menor

La selección de la muestra se ha realizado sobre la base de la relación obtenida, habiéndose elegido para su revisión por cada tipo de contrato de contrato y procedimiento de adjudicación el de mayor importe de adjudicación, resultando un total de seis contratos por un importe total de adjudicación (IVA excluido) de 1.056.000 euros, lo que representa el 66,67 % del número total de estos contratos y el 88,07 % del importe total de adjudicación. El detalle de los contratos seleccionados se recoge en el anexo II.1.

En el análisis efectuado se detectaron las siguientes incidencias:

- La tramitación por el procedimiento negociado sin publicidad del contrato relativo al servicio de grabación de locuciones para piezas identificativas y promocionales (número 4) con fundamento en el artículo 168 a) 2º, protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial, no queda debidamente justificada en el expediente administrativo.

La LCSP efectúa una regulación muy restrictiva de la potencial utilización de este supuesto que, por su naturaleza, produce el efecto de limitar y excepcionar la concurrencia en las licitaciones contractuales. En concreto, la LCSP establece que el procedimiento negociado sin publicidad, atendiendo a esta justificación de la



inexistencia de competencia o los derechos de propiedad intelectual o industrial, solo puede ser aplicado, tal y como se indica en el artículo 168 de la LCSP, "cuando no exista una alternativa o sustituto razonable y cuando la ausencia de competencia no sea consecuencia de una configuración restrictiva de los requisitos y criterios para adjudicar el contrato".

En el caso que nos ocupa, la justificación del informe-propuesta elaborado para motivar la utilización del procedimiento negociado sin publicidad, se encuentra en la necesidad de que las voces utilizadas para la locución de las piezas promocionales alcancen una estabilidad temporal, no cambiándose, frecuentemente las mismas, con el consecuente menoscabo o perjuicio en la imagen de marca de la RTPA a la que instrumentalmente sirven.

Sin embargo, esta necesidad de una continuidad y extensión temporal en la ejecución de las prestaciones debe alcanzarse a través de dotar al contrato de la mayor duración posible, y sin que se advierta que resulte, realmente imprescindible, excepcionar el principio de concurrencia a través de un procedimiento negociado sin publicidad fundamentado en derechos de propiedad intelectual. En este sentido, existen en la LCSP instrumentos para satisfacer las necesidades expuestas en la documentación preparatoria de este contrato, concretamente en la previsión contenida en el artículo 29.4, de que los contratos de servicios pueden alcanzar una duración máxima de cinco años.

- El contrato cuyo objeto es el suministro de un sistema de almacenamiento y archivo para la RTPA (número 5) se formalizó en marzo y su puesta en funcionamiento se preveía para el 1 de agosto de 2020, una vez finalizado el contrato anterior. Debido a un retraso en la recepción de los componentes y elementos técnicos para la puesta en funcionamiento de este, se realizó una modificación que retrasó en un mes el inicio del nuevo contrato y se prolongó durante dicho período el anterior.

En el informe justificativo de la modificación, se motiva la finalidad perseguida con la misma, evitar la interrupción temporal del servicio, con los consecuentes menoscabos para el interés público. Asimismo, también se justifica en dicho informe que la RTPA no deberá abonar ningún precio como contraprestación económica a la ejecución del contrato durante ese período de un mes de duración adicional del mismo. Y ello por cuanto la entidad adjudicataria de los dos contratos afectados por la modificación es la misma y se ha alcanzado dicho acuerdo, como instrumento de compensación por el retraso generado en la puesta en funcionamiento del nuevo contrato.

Desde una perspectiva formal, debe señalarse, sin embargo, que no consta en el expediente que la modificación del contrato efectuada encuentre su fundamento en alguna de las causas de modificación previstas en los pliegos de condiciones que rigen el contrato, en virtud de lo establecido en el artículo 204 de la LCSP, ni tampoco que se haya acreditado que la tramitación de la modificación cumpla los requisitos establecidos en el artículo 205 de la LCSP para la introducción en un contrato de modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

No obstante, lo anterior, ha quedado acreditado en el expediente que la tramitación de la modificación está causada por una circunstancia ajena al órgano



de contratación, como es la demora por parte del adjudicatario en suministrar los componentes vinculados al inicio de la ejecución del nuevo contrato y que dicho retraso, de componentes tecnológicos, se encuentra vinculada a la crisis sanitaria de la COVID-19. Además, se justifica en el informe-propuesta de la modificación que su introducción en el contrato no tiene trascendencia económica para la RTPA, careciendo consecuentemente la misma de coste económico.

- El contrato que tiene por objeto el suministro de equipamiento técnico de transmisión (número 6), consta de tres lotes con diferentes adjudicatarios y plazos de entrega.

El acta de recepción de este contrato, exigida, por un lado, en los pliegos de cláusulas administrativas y, por otro, en el artículo 210 de la LCSP, se ha firmado por persona diferente al responsable del contrato, y, sin incorporar, además de otras omisiones formales, como la indicación de la fecha en que se entregaron los elementos integrantes de los diferentes lotes, la firma de ninguno de los adjudicatarios de los lotes de los que consta el contrato. Además, se ha realizado sin utilizar el modelo que a tal efecto dispone la RTPA en su anexo VI del protocolo I por el que se regula la tramitación de los expedientes de contratación de RTPA sujetos a la LCSP (epígrafe IX.2.1). Se ha verificado que las facturas fueron debidamente conformadas con carácter previo a su abono.

Por último, se ha observado que en ninguno de los expedientes consta que se haya elaborado un informe jurídico previo a la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares. Sería recomendable su elaboración en aras de maximizar la seguridad jurídica.

B) Contratación menor

Se ha realizado una revisión de todos los contratos incluidos en la relación comunicada a efectos de verificar que su duración no ha sido superior al año ni han sido objeto de prórroga (artículo 29.8 de la LCSP).

De esta comprobación se ha constatado que el contrato para la coordinación de las visitas a RTPA se ha extendido durante 15 meses (12 contratos en el ejercicio 2019 y 3 contratos en el ejercicio 2020 por un importe total 3.000 euros) y el contrato del consumo de móviles también durante dicho plazo (13 contratos en el ejercicio 2019 y 2 contratos en el ejercicio 2020 por un importe total 2.760 euros) lo que supera el plazo máximo previsto en la LCSP (artículo 29.8).

También se ha constatado, que entre los adjudicatarios de la relación de contratos facilitada figuran ocho contratos con comunidades de bienes las cuales carecen de personalidad jurídica propia o distinta de los comuneros que la componen por lo que no pueden concurrir como tales en un procedimiento de contratación. Son tres contratos de suministros por un importe de 76 euros (expedientes número 14, 003/20 y 127727) y cinco de servicios por 1.230 euros (expedientes número A-0000380, 2020/1969, 626, 635 y 653).

En relación con la selección de la muestra se ha realizado sobre la base de la relación obtenida, habiéndose elegido para su revisión aquellos cuyo importe superaba los 1.000 euros, resultando un total de 38 contratos por un importe total (IVA excluido) de 135.178 euros lo que representa el 12,93 % del número total de estos contratos y el 71,29 % del



importe total de adjudicación. El detalle de los contratos seleccionados se recoge en el anexo II.2.

En el análisis efectuado se detectaron las siguientes incidencias:

- Los contratos número 3 a número 11 tienen el mismo objeto: el servicio de limpieza y desinfección de 5 furgonetas durante todos los días de la semana en horario de 06.00 a 08.00 horas.

Respecto a tales contratos, concurre la circunstancia de que formalmente han sido comunicados en la relación de contratos facilitada por la RTPA como nueve contratos diferentes, aunque materialmente se trata de dos únicos contratos menores.

Corroborra esta circunstancia el hecho de que existen, para los nueve expedientes administrativos, dos únicos documentos de autorización del gasto e informes justificativos de la necesidad del contrato; uno que abarca el período 17 de marzo de 2020 a 26 de mayo de 2020 (por importe de 2.597 euros, más el IVA correspondiente) y otro, con relación al período 27 de mayo de 2020 a 31 de diciembre de 2020 (por importe de 8.125 euros, más el IVA correspondiente).

Partiendo de este hecho, los contratos han sido tramitados formalmente conforme a lo indicado en el protocolo I por el que se regula la tramitación de los expedientes de contratación de RTPA sujetos a la LCSP, como nueve contratos menores de valor estimado inferior a 5.000 euros. Sin embargo, hubiera realmente correspondido, para los contratos menores vinculados al gasto autorizado de 8.125 euros, haberlos tramitado conforme a lo establecido en el protocolo I para los contratos menores de valor estimado superior a 5.000 euros, que contiene trámites adicionales, tales como la elaboración de pliegos de condiciones técnicas o la formalización en documento administrativo (a mayores de los exigidos por la LCSP).

Por otro lado, la autorización del gasto de fecha 1 de junio de 2020, es posterior al período de ejecución del contrato comprendido entre el 27 de mayo y el 31 de diciembre de 2020, lo que contradice lo regulado por el protocolo que establece que la autorización del gasto se realice siempre con carácter previo al inicio de la ejecución del contrato.

- El servicio de prevención de riesgos laborales formalmente ha sido comunicado en la relación de contratos facilitada por la RTPA como tres contratos diferentes (contrato 12 y expedientes número 700064452 y 700176190), aunque materialmente se trata de un contrato menor, como corrobora la existencia de un único documento de autorización del gasto e informe justificativo de la necesidad del contrato.

Partiendo de este hecho, los contratos han sido tramitados formalmente conforme a lo indicado en el protocolo I por el que se regula la tramitación de los expedientes de contratación de RTPA sujetos a la LCSP para los contratos menores de valor estimado inferior a 5.000 euros, cuando por el importe del valor estimado (6.812 euros) hubiera procedido haberlos tramitado conforme a lo establecido en el protocolo I para los contratos menores de valor estimado superior a 5.000 euros.



- En uno de los contratos seleccionados, el contrato cuyo objeto es el asesoramiento al órgano de supervisión (número 21), el documento de autorización del gasto (27 de abril de 2020) es previo al informe de necesidad del contrato (8 de mayo de 2020).
- Se ha identificado la utilización de contratos menores para atender necesidades, de carácter específico o previsible, de forma que, se adjudicaron reiteradamente en diferentes ejercicios, respondiendo a una misma necesidad administrativa para la entidad contratante: póliza de seguro civil general (número 2), servicio de prevención (número 12), revisión anual sistema contra incendios (número 15), póliza de seguro civil profesional (número 18), mantenimiento visualtime (número 19), 170 licencias software antivirus (número 29), contrato de soporte de mochilas y receptores (número 32) y licencia software gobertia corporativo (número 33).

Si bien la LCSPA no prohíbe expresamente utilizar los contratos menores para atender necesidades de carácter recurrentes, permanentes y previsibles, en aquellos supuestos en los que se dan estas circunstancias, sería recomendable que la sociedad planificara la contratación a efectos de adecuar los plazos de duración de las distintas prestaciones y así poder tramitar con antelación las licitaciones que procedan con arreglo a los procedimientos establecidos en la LCSP.

- La naturaleza indeterminada del plazo de ejecución indicado en el informe de necesidad para el contrato cuyo objeto son los honorarios de la procuradora (número 17), no es conforme con la adjudicación por un período máximo de un año y no susceptible de prórroga prevista para los contratos menores en el artículo 29.8 de la LCSP. Ello determinaría la obligación de efectuar una contratación de tales prestaciones a través de otros procedimientos en los que se respete y prevea adecuadamente la duración total del servicio objeto de contratación. No obstante lo anterior, en la relación de contratos menores adjudicados en el tercer trimestre de 2020 publicada por la RTPA, se ha indicado que su plazo de ejecución efectivo ha sido de un día.
- Los contratos cuyo objeto está referido a los servicios de asistencia letrada para la interposición de dos recursos contencioso-administrativos ante la Audiencia Nacional en dos procesos judiciales (números 22 y 23), no cumplen los requisitos previstos para su tramitación como contratos menores previstos en los artículos 29.8 y 118 de la Ley de Contratos del Sector Público.

La naturaleza indeterminada del plazo de ejecución establecido no es conforme con la adjudicación por un período máximo de un año y no susceptible de prórroga, prevista para los contratos menores en el artículo 29.8 LCSP.

Además atendiendo al objeto de los contratos referidos a los servicios de asistencia letrada para la interposición de dos recursos contencioso-administrativos ante la Audiencia Nacional en dos procesos judiciales, debe manifestarse que la práctica consistente en la contratación individualizada y autónoma de la defensa jurídica de cada procedimiento judicial, es contraria con las exigencias de una adecuada y diligente programación de la contratación pública, y también con las directrices establecidas por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa que establece en situaciones como la planteada en estos contratos el criterio (Informe 4/2019), que "la defensa jurídica en juicio de una entidad del sector público debe efectuarse de manera conjunta, mediante la adjudicación de un solo contrato, teniendo en



cuenta la cuantía global de todos los juicios o prestaciones jurídicas que comprenda, si ello fuera posible, o si no, en atención al plazo de duración de este servicio de defensa legal, para lo cual deberán respetarse los principios de publicidad y libre concurrencia”.

Por último, en estos contratos, no se incluyen en el valor estimado, todos los costes que se pueden derivar de la ejecución material de los servicios, tal y como exige el artículo 101.2 LCSP, al indicarse en estos contratos que las dietas y costes de desplazamientos que la ejecución de los contratos pueda conllevar no están incluidos en el precio. La omisión de la inclusión de estos elementos introduce incertidumbre sobre la cuantificación del valor estimado, como umbral o parámetro económico relevante para determinar la posibilidad de adjudicar un contrato de forma directa.

Además, en la revisión de la muestra, se han observado las siguientes deficiencias no generalizadas en la tramitación de los expedientes de contratación menor conforme a las previsiones que al efecto se contienen en su protocolo I por el que se regula la tramitación de los expedientes de contratación de RTPA sujetos a la LCSP (epígrafe IX.2.1): no se incorporan pliegos ni formalización del contrato, aun siendo un contrato de tracto sucesivo de valor estimado superior a 5.000 euros en el contrato que tiene por objeto los honorarios a la procuradora (numero 17); no se justifica de manera motivada la imposibilidad de solicitar tres ofertas en el contrato que tiene por objeto los honorarios a la procuradora (número 17), la subsanación eléctrica (número 20), el asesoramiento al órgano de supervisión (número 21) y en la asistencia de los recursos contenciosos – administrativos (número 22 y 23); y no se incorpora la referencia a las tres ofertas solicitadas o, en su caso, justificación motivada de la imposibilidad de solicitar tres ofertas en el contrato de revisión anual sistema contra incendios (número 15).

IX.2.4.3. Contratos excluidos de la LCSP

Se ha fiscalizado una muestra de contratos excluidos de la LCSP, verificando su adecuada exclusión, analizando los procedimientos seguidos para la selección de los contratistas y comprobando la tramitación conforme a lo establecido en el protocolo, que, en su caso, regulan la tramitación de los contratos de encargos de producción, cesión de derechos de emisión y de coproducción (epígrafe IX.2.1).

La selección de la muestra se ha realizado sobre la base de la relación obtenida, habiéndose elegido para su revisión aquellos cuyo importe superaba los 150.000 euros, en los contratos de encargos de producción, los 15.000 euros en los contratos de cesión de derechos de emisión y el de mayor importe de los contratos de coproducción. Resultaron un total de 13 contratos por un importe total (IVA excluido) de 5.412.051 euros que representa el 14,61 % del número total de estos contratos y el 78,16 % del importe total de adjudicación y un contrato de ingresos de la cesión de derechos de emisión por un importe total de 13.800 euros. El detalle de los contratos seleccionados se recoge en los anexos II.3, II.4 y II.5.

Se ha verificado que la celebración de los anteriores contratos queda excluida del ámbito de aplicación de la LCSP al tratarse de contratos de cesión de derechos de emisión, encargos de producción y coproducciones.



En relación con la selección, no existe, respecto de esta tipología de contratos, un marco normativo aplicable que regule y establezca, de forma imperativa, la manera en la que se debe articular. No obstante, tal y como se ha analizado en el epígrafe referido al control interno (epígrafe VIII.2.1), la sociedad dispone de un conjunto de instrumentos a través de los que en la RTPA se delinear y articulan los referidos procedimientos de selección del contratista, a los que se unen, en su caso, las convocatorias para la realización, en régimen de coproducción, de películas cinematográficas.

Tras el análisis de estos documentos y de la documentación aportada por la RTPA relativa a la preparación de esta tipología de contratos se colige la existencia de dos procedimientos diferentes de selección del contratista:

- El primer procedimiento, aplicable a los encargos de producción, contratos de cesión de derechos de emisión, y coproducciones no cinematográficas, se articula en general en torno a la creación de un registro en el que los terceros interesados han de inscribir sus propuestas de contratación a la RTPA. A continuación, dichas propuestas son objeto de valoración por parte del Comité de Programas, previéndose, asimismo, que se procederá a responder al interesado, afirmativa o negativamente, con relación a su propuesta.

La composición de los miembros del Comité de Programas no está establecida en los protocolos. No obstante, de las actas remitidas durante los trabajos, han formado parte del referido comité el director general, la directora de antena y la directora de imagen de la cadena acompañados de otro personal de su dirección (jefe de retransmisiones y producción de programas, jefe de programación y audiencias y jefe de continuidad).

La instrucción de 25 de febrero de 2019 por la que se regula la tramitación de los contratos de compra, desarrollo, producción y coproducción de programas establece, no obstante, y como excepción a este procedimiento general en su apartado 1 que:

“No obstante, RTPA podrá contratar la compra, producción o coproducción de programas de los que tenga conocimiento por vías ajenas a los registros de RTPA, siempre y cuando se trate de productos de interés para la cadena por razones de audiencia, económicas o de prestación de servicio público debidamente justificadas. Asimismo, RTPA podrá adquirir los derechos de comunicación pública de obras audiovisuales de distribuidores no inscritos en los registros de RTPA, cuando se trate de productos de interés para la cadena por las razones expuestas”.

- El segundo procedimiento, aplicable a los contratos para la coproducción de películas cinematográficas se articula, a diferencia del anterior, no a partir de la inscripción por parte de un tercero interesado en un registro de una propuesta de contratación, sino en torno a una convocatoria, que se publica en la página web de la RTPA, conforme a unos criterios de valoración establecidos en la misma.

La valoración de las propuestas la realiza una comisión de valoración cuyos miembros se especifican en la convocatoria y que en el ejercicio analizado estuvo constituida por la directora de antena, la jefa de producción de programas, la directora de imagen, el jefe de programación y audiencias y la jefa de emisiones.



En relación con el contenido de los instrumentos citados y comprobada su aplicación en los procedimientos de selección de los contratos de la muestra, se realizan las siguientes observaciones:

- Con relación a la convocatoria de coproducciones cinematográficas para el año 2020, si bien en las bases que la regulan se desglosan los criterios de valoración, tal desglose no se efectúa ni en el acta de la comisión de valoración ni en la resolución administrativa que resuelve el procedimiento. En ambas se otorga a las diferentes propuestas presentadas una puntuación global, no desglosada en los diferentes apartados susceptibles de valoración.
- La publicidad de la convocatoria de coproducciones cinematográficas se ha realizado, como se indica en su cláusula 2, con carácter preceptivo, a través de la página web de la RTPA. Además, dicha convocatoria fue difundida a través de las redes sociales.
- Las selecciones del contratista de los contratos de cesión de derechos de emisión de 56 películas del oeste (número 1) y de 63 películas librería (número 5) y la correspondiente al contrato de encargo de producción de contenidos deportivos para RTPA (número 5), se realizaron por vías ajenas a los registros de propuestas de programación de la RTPA. En la documentación preparatoria de dichos contratos remitida a esta Sindicatura de Cuentas, no consta que se justificaran con carácter previo a la adjudicación del contrato, las razones por las que se utilizó este procedimiento excepcional.

A continuación, se procede a poner de manifiesto las incidencias que de la revisión de la documentación contenida en cada uno de los expedientes analizados se han observado.

Del análisis de los expedientes de contratación de los encargos de producción (anexo II.3) se realizan las siguientes observaciones:

- En todos los expedientes analizados y en relación con la solvencia técnica exigida al contratista se establece, en el caso del criterio "declaración indicando el material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución del contrato", la documentación que se exige presentar al contratista, pero no se fijan los umbrales que el contratista debe acreditar o alcanzar para verificar su cumplimiento. Ello genera una indeterminación en la aplicación de tal criterio por parte del órgano de contratación y en los requisitos concretos que en relación al mismo deben acreditar los potenciales licitadores.
- Salvo en el caso del contrato de encargo de producción del programa "Babel" (número 4), en el resto de los expedientes las fechas de las firmas del documento de formalización del contrato, evidencian que el mismo se ha firmado, en primer lugar, por el órgano de contratación y, a continuación, por el contratista, lo que representa el orden inverso al establecido en el protocolo de actuación (apartado 4.3 del protocolo).



Del análisis de los expedientes de contratación de cesión de derechos de emisión (anexo II.4) se realizan las siguientes observaciones:

- En los contratos de cesión de derechos de emisión de 56 películas del oeste (número 1) y 63 películas de librería (número 5) no se ha utilizado el modelo de contrato establecido en el anexo del protocolo III tramitación de los expedientes de contratación de cesión de derechos de emisión.
- En la ejecución del contrato de cesión de derechos de emisión de 56 películas del oeste (número 1) fue preciso introducir dos adendas o modificaciones relativas, por un lado, a modificar el período de cesión de una de las películas y por otro, a sustituir una de las películas inicialmente objeto de cesión por otra. En la documentación incluida en el expediente remitido no se aclara si dichas modificaciones fueron a instancia del departamento gestor del contrato o de su adjudicatario, ni la cumplimentación de los trámites iniciales, previstos según cual, de las partes contractuales, ejercite la iniciativa de la modificación del contrato.

Por último, se analiza el expediente relativo a la contratación de la coproducción (anexo II.5) de la película documental “Esconderite” (número 1) a partir de la documentación aportada por la RTPA.

Si bien no ha sido desarrollado por parte de la RTPA un protocolo de tramitación propio para esta tipología de contratos más allá de las instrucciones y protocolos de actuación para encargos de producción, coproducciones y cesión de derechos de emisión, a la vista de la documentación contenida en el expediente se comprueba que el procedimiento de tramitación realizado ha sido similar al que caracteriza la contratación de los encargos de producción y de los derechos de emisión. Se incorpora al expediente una propuesta de contratación, una propuesta de autorización del gasto, documentación acreditativa de que la entidad contratista se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social, documentación relativa a la obra que va a ser objeto de coproducción y el contrato de coproducción.

IX.2.4.4. Contratos gestionados por la Forta

Se ha fiscalizado una muestra de contratos gestionados por la Forta, que incluye dos contratos excluidos de la LCSP (número 1 y 2) cuyo objeto es la cesión de derechos de emisión y un contrato sujeto a la LCSP tramitado a través de un procedimiento negociado sin publicidad (número 3) (anexo II.6).

Respecto a este tipo de contratos, se ha solicitado a la sociedad la documentación que fundamentase o acreditase el encargo de la contratación por parte de RTPA.

En relación con la cuestión anterior, RTPA comunica que la comisión correspondiente de Forta, en la que se integran representantes de las televisiones asociadas, seleccionan los productos a adquirir o servicios a contratar conforme a los intereses de las televisiones que integran Forta.

En el caso de los contratos excluidos de la LCSP, los trámites que se realizan, según la RTPA, son los siguientes:

- En los expedientes de contratación excluidos de la LCSP, el responsable de la Comisión de Compra de Derechos de Producción Ajena negocia la compra del



paquete para todas las televisiones interesadas. Seguidamente dicho responsable traslada las condiciones del contrato al departamento jurídico de Forta o el borrador del contrato cuando el distribuidor lo facilita.

- La asesoría jurídica de Forta hace una primera valoración de las consideraciones jurídicas y las pasa a la Comisión Jurídica de Forta (integrada por los directores jurídicos de las televisiones asociadas).
- La Comisión Jurídica de Forta estudia el borrador del contrato que le traslada la asesoría jurídica de Forta y aprueba o formula las observaciones oportunas.
- En paralelo, la Comisión Económica-Financiera⁸ de Forta (integrada por los directores económicos de las televisiones asociadas) estudia el contenido económico del borrador del contrato.
- Examinado el borrador del contrato por la Comisión Jurídica y por la Comisión Financiera, se somete el mismo a la aprobación de los directores generales de las televisiones interesadas en el contrato reunidos en sesión de la Junta General.

En los expedientes cuyo objeto es la cesión de derechos de emisión de 19 westerns y 19 películas de librería (números 1 y 2), consta la documentación referida a la tramitación seguida por la RTPA para adjudicar los contratos (autorización del gasto, propuesta de contratación y el contrato suscrito entre el adjudicatario y el director general de la RTPA), cuya negociación con los adjudicatarios ha realizado previamente la Forta, tal y como se ha descrito anteriormente.

En el caso de los contratos sujetos a la LCSP la tramitación es la siguiente:

- La propuesta de la Comisión de Audiencias se traslada al departamento jurídico de Forta para preparar los pliegos jurídicos.
- El departamento jurídico de Forta traslada para su valoración a la Comisión Jurídica de Forta el borrador de los pliegos que rigen la contratación.
- En paralelo, la Comisión Económica-Financiera de Forta estudia el contenido económico de la propuesta de contratación.
- Una vez examinadas las propuestas por las respectivas comisiones jurídicas y financieras se somete a la aprobación de los directores generales reunidos en sesión de la Junta General.
- Aprobado por los directores generales la contratación el secretario general inicia la tramitación del procedimiento correspondiente.
- La Asesoría Jurídica de Forta, aprobada la contratación por los directores generales, gestiona la firma de los contratos por las partes intervinientes y remite una copia a los directores generales de las televisiones participantes en el contrato.

En el expediente referido a la contratación de la medición de audiencia (número 3), consta la documentación referida al procedimiento licitatorio del servicio que ha realizado la Forta (memoria justificativa, pliegos, actas de mesas de contratación,



resolución de adjudicación, etc..) así como el contrato suscrito por el adjudicatario y los directores generales de las televisiones autonómicas (incluido el de la RTPA).

En base a lo anterior, no se ha dejado constancia en la documentación preparatoria de los contratos gestionados por la Forta, de las actuaciones administrativas y acuerdos adoptados por parte de los órganos competentes de la RTPA para articular el encargo por parte de esta entidad a la Forta de la licitación de los contratos.

IX.2.5. Transparencia

La sociedad deberá publicar, en relación con la contratación, las previsiones contenidas en los artículos 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de la Ley 8/2018, de 14 de septiembre de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés.

Se han revisado los indicadores de transparencia a fecha 11 de marzo de 2022, de los referidos en artículos anteriores, habiéndose constatado que la información disponible en el portal de transparencia de RTPA da cumplimiento, en lo esencial, a lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y en la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre.



X. HECHOS POSTERIORES

1. Con fecha 5 de mayo de 2021 se publicó en el BOPA la Resolución de 16 de abril de 2021, de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica, por la que se ordena la inscripción del Convenio Colectivo de la empresa Radio Televisión del Principado de Asturias, S.A. Unipersonal, en el Registro de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad dependiente de la Dirección General de Empleo y Formación.
2. Con fecha 30 de diciembre de 2021 ha entrado en vigor la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público cuya disposición adicional séptima extiende el ámbito de aplicación de los procesos de estabilización a las sociedades mercantiles públicas.
3. El Pleno de la Junta General del Principado de Asturias aprobó la Resolución 207/X, de 18 de mayo de 2022, por la que se eligen miembros del Consejo de Administración de RTPA, al amparo del artículo 14.1 de la Ley del Principado de Asturias 8/2014, de 17 de julio, de segunda reestructuración del sector público autonómico. El Boletín Oficial de la Junta General del Principado de Asturias del 19 de mayo de 2022 publica el listado nominal de las ocho personas elegidas.



ANEXOS



ÍNDICE DE ANEXOS

ANEXO I PERSONAL.....	66
Anexo I.1 Contratos de personal temporal	66
Anexo I.2 Cuadro resumen información litigios	68
ANEXO II CONTRATACIÓN.....	71
Anexo II.1 Contratos no menores	71
Anexo II.2 Contratos menores	72
Anexo II.3 Encargos de producción.....	73
Anexo II.4 Derechos de emisión.....	74
Anexo II.5 Coproducciones	74
Anexo II.6 Contratos gestionados por la Forta.....	74



Anexo I Personal

Anexo I.1 Contratos de personal temporal

	Empleado/Categoría	Núm.	Modalidad de contrato	Fecha inicio	Fecha fin	Duración (días)	Contenido del contrato			
							Duración	Trabajos a desarrollar	Trabajador sustituido	Causa sustitución
114/Técnico medio de antena y contenidos	Técnico medio antena y contenidos	1	Interinidad	20/12/2019	06/01/2020	18	✓	S/D	✓	✓
	Técnico superior antena y contenidos	2	Interinidad	07/01/2020	20/01/2020	14	✓	S/D	✓	✓
	Técnico superior antena y contenidos	3	Interinidad	23/01/2020	27/01/2020	5	✓	S/D	✓	✓
	Técnico medio antena y contenidos	4	Interinidad	31/01/2020	06/02/2020	7	✓	S/D	✓	✓
	Técnico superior antena y contenidos	5	Interinidad	10/02/2020	18/02/2020	9	✓	S/D	✓	✓
	Técnico superior antena y contenidos	6	Interinidad	24/02/2020	01/03/2020	7	✓	S/D	✓	✓
	Técnico superior antena y contenidos	7	Interinidad	16/03/2020	12/04/2020	28	✓	S/D	✓	✓
	Técnico superior antena y contenidos	8	Interinidad	22/04/2020	22/04/2020	1	✓	S/D	✓	✓
	Técnico superior antena y contenidos	9	Interinidad	28/04/2020	28/04/2020	1	✓	S/D	✓	✓
	Técnico superior antena y contenidos	10	Interinidad	30/04/2020	05/05/2020	6	✓	S/D	✓	✓
	Técnico medio antena y contenidos	11	Interinidad	11/06/2020	17/06/2020	7	✓	S/D	✓	✓
182/Técnica de imagen	Técnico medio antena y contenidos	12	Interinidad	29/06/2020	23/07/2020	25	✓	S/D	✓	✓
	Técnico superior antena y contenidos	13	Interinidad	03/08/2020	17/08/2020	15	✓	S/D	✓	✓
	Técnico medio antena y contenidos	14	Interinidad	18/08/2020	06/09/2020	20	✓	S/D	✓	✓
	Técnico medio antena y contenidos	15	Eventual	07/09/2020	08/09/2020	2	✓	S/D	N/A	✓
	Técnico medio antena y contenidos	16	Eventual	21/09/2020	04/10/2020	14	✓	S/D	N/A	✓
	Técnico superior antena y contenidos	17	Interinidad	05/10/2020	11/10/2020	7	✓	S/D	✓	✓
	Técnico medio antena y contenidos	18	Eventual	13/10/2020	19/10/2020	7	✓	S/D	N/A	✓
	Técnico medio antena y contenidos	19	Interinidad	23/10/2020	05/11/2020	14	✓	S/D	✓	✓
	Técnico de imagen	1	Interinidad	23/12/2019	03/01/2020	12	✓	✓	✓	✓
	Técnico de imagen	2	Interinidad	17/01/2020	31/01/2020	15	✓	✓	✓	✓
	Técnico de imagen	3	Interinidad	24/02/2020	24/02/2020	1	✓	✓	✓	✓
	Técnico de imagen	4	Interinidad	29/02/2020	01/03/2020	2	✓	✓	✓	✓
	Técnico de imagen	5	Interinidad	13/03/2020	13/03/2020	1	✓	✓	✓	✓
	Técnico de imagen	6	Interinidad	14/03/2020	21/09/2020	192	✓	✓	✓	✓
	Técnico de imagen	7	Interinidad	09/10/2020	08/11/2020	31	✓	✓	✓	✓



	Empleado/Categoría	Núm.	Modalidad de contrato	Fecha inicio	Fecha fin	Duración (días)	Contenido del contrato		
							Duración	Trabajos a desarrollar	Trabajador sustituido
182/Técnica de imagen	Técnico de imagen	8	Interinidad	14/11/2020	17/11/2020	4	√	√	√
	Técnico de imagen	9	Interinidad	18/11/2020	29/11/2020	12	√	√	√
	Técnico de imagen	10	Interinidad	01/12/2020	14/12/2020	14	√	√	√
	Técnico de imagen	11	Interinidad	24/12/2020	08/01/2021	16	√	√	√
186/Técnica de imagen	Técnico de imagen	1	Interinidad	14/11/2019	20/01/2020	68	√	S/D	√
	Técnico de imagen	2	Interinidad	24/01/2020	24/01/2020	1	√	S/D	√
	Técnico de imagen	3	Interinidad	03/02/2020	03/02/2020	1	√	S/D	√
	Técnico de imagen	4	Interinidad	12/02/2020	12/02/2020	1	√	S/D	√
	Técnico de imagen	5	Interinidad	24/02/2020	25/02/2020	2	√	S/D	√
	Técnico de imagen	6	Interinidad	06/04/2020	20/05/2020	45	√	S/D	√
	Técnico de imagen	7	Interinidad	26/05/2020	31/05/2020	6	√	S/D	√
	Técnico de sonido	8	Interinidad	08/06/2020	14/06/2020	7	√	S/D	√
	Técnico de imagen	9	Interinidad	20/07/2020	07/11/2020	111	√	S/D	√
	Técnico de imagen	10	Interinidad	30/12/2020	10/01/2021	12	√	S/D	√

S/D: sin datos

N/A: no aplica

√: consta



Anexo I.2 Cuadro resumen información litigios

Núm. litigio	Identificación	Causa	Núm. empleado/categoría profesional	Situación en plantilla a 31/12/2020	Situación a 29/12/2021	Información adicional
1	Expedte. Arbitral 7/2020 ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Oviedo	Impugnación preaviso elecciones sindicales			Laudo 03/02/2020, estimatorio, recurrido ante el Juzgado de lo Social núm. 4 de Gijón, que desestima el recurso en sentencia 31/03/2020	
2	Procedimiento 582/2019 ante el Juzgado de lo Social núm. 4 de Gijón	Denegación de modificación de jornada laboral de empleada	154/técnico/a de imagen	Interinidad	Sentencia 09/01/2020 del Juzgado de lo Social núm. 4 de Gijón, desestimatoria	
3	Procedimiento ordinario 434/2018 ante el Juzgado de lo Social núm. 1 de Gijón	Reclamación de condición laboral indefinida	261/redactor/a	Indefinito no fijo	Desistimiento y archivo de actuaciones	La persona trabajadora tiene reconocida una relación como indefinida no fija desde el año 2013 con RIPA. Vuelve a demandar ante el Juzgado de lo Social núm.1 ser indefinida ante el cambio jurisprudencial del TS de 2015. En 2020 el TS vuelve a la doctrina anterior, desistiendo de la demanda.
4	Procedimiento ordinario 592/2019 ante el Juzgado de lo Social núm. 3 de Gijón	Reclamación de condición laboral indefinida	81/técnico/a de grafismo e infografía	Interinidad	Sentencia 08/03/2021, estimatoria, recurrida ante el TSJPA, estimando parcialmente el recurso mediante sentencia 27/07/2021 y declarando la condición de indefinida no fija de la empleada	A 31/12/2020, la persona trabajadora es interina y pasó a indefinida no fija el 01/10/2021.
5	Conflicto colectivo 26/2020 ante TSJPA	Impugnación convocatoria puesto de Jefe/a Realización			Sentencia 24/09/2020 estimatoria	
6	Procedimiento ordinario 58/2020 ante el Juzgado de lo Social núm. 4 de Gijón	Reclamación de condición laboral indefinida	158/técnico/a superior de relaciones corporativas	Interinidad	Sentencia 21/06/2021, desestimatoria. Recurrida en TSJPA y posterior desistimiento del recurso	
7	Procedimiento ordinario 114/2018 ante el Juzgado de lo Social núm. 1 de Gijón	Reclamación de condición laboral indefinida	135/técnico/a de imagen	Indefinito	Sentencia estimatoria. Recurrida en TSJPA, recurso desestimado, frente al que se interpone recurso ante el TS, que se inadmite, confirmándose la sentencia dictada en primera instancia	
8	Procedimiento ordinario 101/2018 ante el Juzgado de lo Social núm. 4 de Gijón	Reclamación de condición laboral indefinida	160/técnico/a medio de antena y contenido	Indefinito no fijo	Sentencia desestimatoria en primera instancia, frente a la que se interpone recurso ante el TSJPA, que se desestima. Interposición de recurso ante el TS, que se inadmite, confirmándose la sentencia dictada en primera instancia.	La persona trabajadora tenía reconocida desde 2012 una relación laboral como indefinida no fija y demanda ante el Juzgado de lo Social núm.4 solicitando el reconocimiento de su relación como indefinida. Se desestimó su demanda.



Núm. litigio	Identificación	Causa	Núm. empleado/categoría profesional	Situación en plantilla a 31/12/2020	Situación a 29/12/2021	Información adicional
9	Procedimiento ordinario ante el Juzgado de lo Social de Gijón	Reclamación de condición laboral indefinida	259/redactor/a	Indefinido no fijo	Sentencia 24/01/2018 desestimatoria. Interposición de recurso ante el TSJPA, desestimado. Interposición de recurso ante el TS, inadmido, resultando confirmado la sentencia dictada en primera instancia.	La persona trabajadora tenía reconocida desde 2013 una relación laboral como indefinida no fija y demanda ante el Juzgado de lo Social solicitando el reconocimiento de su relación como indefinida. Se desestimó su demanda.
10	Procedimiento ordinario ante el Juzgado de lo Social de Gijón	Reclamación de condición laboral indefinida	214/técnico/a de imagen	Indefinido	Sentencia 09/01/2019 estimatoria en primera instancia. Interposición de recurso ante el TSJPA, que se desestima. Interposición de recurso ante el TS, inadmido.	
11	Procedimiento ordinario ante el Juzgado de lo Social de Gijón	Reclamación de condición laboral indefinida	116/técnico/a medio de explotación audiovisual	Indefinido	Sentencia 25/02/2019 estimatoria en primera instancia. Interposición de recurso ante el TSJPA, que se desestima. Interposición de recurso ante el TS, que se inadmite.	
12	Procedimiento ordinario ante el Juzgado de lo Social de Gijón	Reclamación de condición laboral indefinida	150/técnico/a medio de antena y contenidos	Indefinido no fijo	Sentencia 16/10/2018 desestimatoria en primera instancia. Interposición de recurso ante el TSJPA, que se desestima. Interposición de recurso ante el TS, que se inadmite.	La persona trabajadora tenía reconocida desde 2012 una relación laboral como indefinida no fija y demanda ante el Juzgado de lo Social solicitando el reconocimiento de su relación como indefinida. Se desestimó su demanda.
13	Procedimiento ordinario ante el Juzgado de lo Social de Gijón	Percepción de complemento de responsabilidad e igualdad retributiva	48/técnico/a de imagen	Indefinido	Sentencia 02/05/2019 desestimatoria. Interposición de recurso ante el TSJPA, que se desestima.	
14	Procedimiento ordinario ante el Juzgado de lo Social de Gijón	Reclamación de reconocimiento de categoría y antigüedad	68/técnico/a de realización de tv	Indefinido	Pendiente de resolución.	El objeto del pleito fue el reconocimiento de la categoría de técnico de realización. Desistió de la demanda presentada en 2021.
15	Procedimiento ordinario ante el Juzgado de lo Social de Gijón	Reclamación de condición de laboral indefinida	108/redactor/a	Indefinido no fijo	Desistimiento y archivo de actuaciones.	La persona trabajadora tenía reconocida desde 2011 una relación laboral como indefinida no fija y demanda ante el Juzgado de lo Social núm.3 solicitando el reconocimiento de su relación como indefinida. Se desestima su demanda.
16	Procedimiento ordinario ante el Juzgado de lo Social de Gijón	Reclamación de condición laboral indefinida	80/técnico/a de grafismo e infografía	Interinidad	Sentencia estimatoria en primera instancia. Interposición recurso ante el TSJPA, desestimado. Interposición recurso ante el TS, pendiente de resolución. Previsión: estimación recurso.	A 31/12/2020 la persona trabajadora es interina por puesto vacante. La sentencia del Juzgado de lo Social núm.3 determina que es indefinida y el TSJPA desestima el recurso de RTPA. El TS admite el recurso de RTPA y la consideró como indefinida no fija en enero de 2022.



Núm. litigio	Identificación	Causa	Núm. empleado/categoría profesional	Situación en plantilla a 31/12/2020	Situación a 29/12/2021	Información adicional
17	Procedimiento ordinario 126/2018 ante el Juzgado de lo Social núm. 4 de Gijón	Reclamación de condición laboral indefinida	256/redactor/a	Indefinido no fijo	Sentencia estimatoria en primera instancia. Interposición recurso ante TSJPA, desestimado. Interposición recurso ante el TS, pendiente de resolución. Previsión: estimación recurso.	La persona trabajadora tenía reconocida desde 2012 una relación laboral como indefinida no fija y demanda ante el Juzgado de lo Social núm.3 solicitando el reconocimiento de su relación como indefinida. El procedimiento ordinario 126/2018 ante el Juzgado de lo social 4 de Gijón desestima su demanda y no presentó recurso. Se interpone una nueva demanda con citación a juicio para el 30/10/2018 y en dicho acto el juez insta a su suspensión hasta conocer el resultado de los recursos que se han presentado ante situaciones idénticas. Este juicio sigue suspendido a fecha de comunicación de la información.
18	Procedimiento ordinario 367/2018 ante el Juzgado de lo Social núm. 4 de Gijón	Reclamación de la condición laboral indefinida	67/técnico/a de imagen	Interinidad	Sentencia estimatoria. Interposición recurso ante TSJPA, desestimado. Interposición recurso ante el TS, pendiente de resolución. Previsión: estimación recurso.	A 31/12/2020 la persona trabajadora es interina por puesto vacante. La sentencia del Juzgado de lo Social núm.4 determina que es indefinida y el TSJPA desestimó el recurso de RTPA. El TS admitió el recurso de RTPA y la consideró como indefinida no fija en diciembre de 2021.
19	Procedimiento ordinario 354/2018 ante el Juzgado de lo Social núm. 3 de Gijón	Reclamación de la condición laboral indefinida	183/secretario/a de dirección	Interinidad	Sentencia en primera instancia estimatoria. Interposición recurso ante el TSJPA, desestimado. Interposición recurso ante el TS, pendiente de resolución. Previsión: estimación recurso.	A 31/12/2020 es interina por puesto vacante. Por sentencia del Juzgado de lo Social núm.3 se determina que la relación es indefinida y el TSJPA desestimó el recurso de RTPA. El TS admitió el recurso de RTPA y estableció que es indefinida no fija desde el 01/08/2021.
20	Procedimiento ordinario 671/2019 ante el Juzgado de lo Social núm. 1 de Gijón	Reconocimiento categoría profesional en virtud de movilidad funcional prolongada	61/técnico/a de realización de tv	Indefinido	Sentencia 29/10/2021 desestimatoria	
21	Procedimiento ordinario 26/2020 ante el Juzgado de lo Social núm. 4 de Gijón	Reclamación de la condición laboral indefinida	101/secretario/a de dirección	Indefinido no fijo	Sentencia 171/2020	
22	Procedimiento ordinario 598/2019 ante el TSJPA de Asturias Sala de lo Social Oviedo	Reclamación de la condición laboral indefinida	141/ técnico/a medio de antena y contenidos	Indefinido	Sentencia 2970/19 de la Sala de lo Social del TS.	



Anexo II Contratación
Anexo II.1 Contratos no menores

Núm.	Expediente	Procedimiento de adjudicación	Tipo de contrato	Objeto	Precio de adjudicación (IVA no incluido)
1	106/19	Abierto	Servicios	Servicio de vigilancia y seguridad de la sede de RTPA SAU	119.196
2	44/20	Abierto sumario simplificado	Servicios	Servicio técnico de apoyo para la producción por RTPA SAU del evento especial "misa de Covadonga-día de Asturias"	16.500
3	57/20	Abierto simplificado	Servicios	Servicio técnico de apoyo para la producción por RTPA, SAU unipersonal de eventos especiales. (lote 1) Premios Princesa de Asturias 2020	33.186
			Servicios	Servicio técnico de apoyo para la producción por RTPA, SAU unipersonal de eventos especiales. (lote 2). Premio pueblo ejemplar 2020	22.330
4	58/20	Negociado publicidad	Servicios	Servicio de grabación de locuciones para piezas identificativas y promocionales para RTPA SAU	8.658
5	91/19	Abierto	Suministros	Suministro de un sistema de almacenamiento y archivo para RTPA SAU	831.800
				Suministro de equipamiento técnico de transmisión. Lote 1: servidores para recepción de señales de cámaras Eng Sony	12.948
6	06/20	Abierto sumario simplificado	Suministros	Suministro de equipamiento técnico de transmisión. Lote 2: ampliación del sistema de codificación de señales Mobile Viewpoint	7.815
				Suministro de equipamiento técnico de transmisión. Lote 3: sistema de transmisión de audio portátil para reporteros de radio	3.566



Anexo II.2 Contratos menores

Núm.	Expediente	Procedimiento de adjudicación	Tipo de contrato	Objeto	Precio de adjudicación (IVA no incluido)
1	004	Contrato menor	Servicios	Inserción publicitaria campaña Festiamas 2020	2.535
2	8997591	Contrato menor	Servicios	Póliza seguro Civil general 2020	1.170
3	IN/502	Contrato menor	Servicios	Desinfección vehículos prevención Covid-19 , periodo abril 2020	1.113
4	IN/609	Contrato menor	Servicios	Desinfección vehículos prevención Covid-19 , periodo mayo 2020	1.150
5	IN/751	Contrato menor	Servicios	Desinfección vehículos prevención Covid-19 , periodo junio 2020	1.113
6	IN/974	Contrato menor	Servicios	Desinfección vehículos prevención Covid-19 , periodo julio 2020	1.150
7	IN/1222	Contrato menor	Servicios	Desinfección vehículos prevención Covid-19 , periodo septiembre 2020	1.113
8	IN/1378	Contrato menor	Servicios	Desinfección vehículos prevención Covid-19 , periodo octubre 2020	1.113
9	IN/1643	Contrato menor	Servicios	Desinfección vehículos prevención Covid-19 , periodo noviembre 2020	1.113
10	IN/1808	Contrato menor	Servicios	Desinfección vehículos prevención Covid-19 , periodo diciembre 2020	1.150
11	IN/1090	Contrato menor	Servicios	Desinfección vehículos prevención Covid-19 , periodo agosto 2020	1.150
12	7000018285	Contrato menor	Servicios	Servicio prevención , periodo: 30/01/20-30/01/21 - 50%	1.927
13	352000008	Contrato menor	Servicios	Inserción publicitaria diario El Comercio programación TPA	1.005
14	352000032	Contrato menor	Servicios	Inserción publicitaria en el diario El Comercio pgm. BABEL	2.448
15	B20002037	Contrato menor	Servicios	Revisión anual sistema contra incendios	1.226
16	EE202014	Contrato menor	Servicios	Personal técnico grabación "Un país de pandereta"	2.646
17	5/20	Contrato menor	Servicios	Honorarios procuradora	6.732
18	W0185688I	Contrato menor	Servicios	Póliza seguro Civil profesional 2020	4.999
19	1-2040156	Contrato menor	Servicios	Mantenimiento Visualtime, periodo 15/1/20- 14/1/21	1.920
20	VP-2100122	Contrato menor	Servicios	Subsanación eléctrica según O.C.A.	1.599
21	25/20	Contrato menor	Servicios	Asesoramiento al Órgano de Supervisión del Plan de Prevención de Delitos de RTPA SAU	4.800
22	28/20	Contrato menor	Servicios	Recurso contencioso-administrativo Audiencia Nacional Expte. 28/20	14.000
23	75/20	Contrato menor	Servicios	Recurso Contencioso-Administrativo Audiencia Nacional 75/20	14.000
24	82/20	Contrato menor	Servicios	Elaboración plan de igualdad para RTPA SAU	5.625
25	19/20	Contrato menor	Servicios	Contratación patrocinio de la tercera edición premio lab 20.	1.200
26	65/20	Contrato menor	Servicios	Patrocinio 2 secciones FICX	4.000
27	11/20	Contrato menor	Suministros	Alquiler de 38 módulos de pantallas LED	14.920
28	261/F	Contrato menor	Suministros	Pavimento de vinilo negro Plató programas	4.895
29	A20001790	Contrato menor	Suministros	170 licencias software antivirus 22/6/20-21/6/21	1.729



Núm.	Expediente	Procedimiento de adjudicación	Tipo de contrato	Objeto	Precio de adjudicación (IVA no incluido)
30	4989	Contrato menor	Suministros	Adquisición 150 anti-viento para micrófonos	3.900
31	FC200082	Contrato menor	Suministros	Ampliación mesa plato e instalación caja luz logo	1.637
32	009-20	Contrato menor	Suministros	Contrato de soporte 2 mochilas y 2 receptores, periodo 2020	3.840
33	20FE006	Contrato menor	Suministros	Licencia software Gubernía corporativo, periodo 9/03/20-8/03/21	2.500
34	20-0510594	Contrato menor	Suministros	Suscripción Gmemento Social y Contable, periodo 01/06/20-01/06/21	2.775
35	20/000523	Contrato menor	Suministros	50 discos XDCAM SONY PFD 50GB	1.126
36	97/20	Contrato menor	Suministros	Suministro de Alumbrado de Emergencia para RTPA SAU	9.205
37	1593/1893	Contrato menor	Suministros	Plan Anti acoso	3.000
38	10026249	Contrato menor	Suministros	Suscripción Ley Digital, periodo 06-2020 a 05-2022	3.653

Anexo II.3 Encargos de producción

Núm.	Expediente	Procedimiento de adjudicación	Tipo de contrato	Objeto	Precio de adjudicación (IVA no incluido)
1	59/20	N/A	Encargos de producción	El Picu - 88 capítulos	186.142
2	95/20	N/A	Encargos de producción	"Pieces" (47 programas)	1.56.440
3	109/20	N/A	Encargos de producción	"Pueblos"	158.155
4	112/20	N/A	Encargos de producción	"Babel" (35 programas)	264.360
5	117/20	N/A	Encargos de producción	Contenidos deportivos para RTPA, SAU 2021	1.495.754
6	119/20	N/A	Encargos de producción	El Picu	264.406
7	121/20	N/A	Encargos de producción	"Siempre al día 2021" (235 programas)	875.100
8	123/20	N/A	Encargos de producción	"Conexión Asturias 2021"	1.836.474



Anexo II.4 Derechos de emisión

Núm.	Expediente	Procedimiento de adjudicación	Tipo de contrato	Objeto	Precio de adjudicación (IVA no incluido)
1	01/20	N/A	Derechos de emisión	56 películas del oeste	55.200
2	51/20	N/A	Derechos de emisión	"Doctor lobo" (12 capítulos)	17.644
3	62/20	N/A	Derechos de emisión	La cocina de los retos	13.800 ^(*)
4	76/20	N/A	Derechos de emisión	Programa "Hórreos"	16.800
5	114/20	N/A	Derechos de emisión	63 películas de librería	72.629

(*) Ingresos

Anexo II.5 Coproducciones

Núm.	Expediente	Procedimiento de adjudicación	Tipo de contrato	Objeto	Precio de adjudicación (IVA no incluido)
1	81/20	N/A	Coproducciones	Película documental "Esconderite"	12.948

Anexo II.6 Contratos gestionados por la Forta

Núm.	Expediente	Procedimiento de adjudicación	Tipo de contrato	Objeto	Precio de adjudicación (IVA no incluido)
1	47/20	N/A	Forta Derechos emisión	19 Western	20.520
2	113/20	N/A	Forta Derechos emisión	19 películas de librería	17.334
3	24/20	Negociado sin publicidad	Forta	Servicio de medición de audiencias	538.619

